

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2023-2-5838-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA,
JULIACA - SAN ROMÁN – PUNO**

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA:
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITÓRIUM
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
JULIACA”**

**PERÍODO:
18 DE FEBRERO AL 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

TOMO I DE IV

21 DE JUNIO DE 2023

PUNO - PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5838-SCE

“AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La Entidad mediante conciliación extrajudicial otorgó la ampliación de plazo n.º 6 del Contrato de ejecución de obra sin sustento técnico legal, pese haber sido declarado inicialmente improcedente por la propia Entidad, situación que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado por S/ 316 550,31.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	52
V. CONCLUSIÓN	52
VI. RECOMENDACIÓN	53
VII. APÉNDICES	54

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5838-SCE

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
AUDITORIO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA”**

PERÍODO: 18 DE FEBRERO AL 11 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5838-2023-002, iniciado mediante Oficio n.° 142-2023-UNAJ/OCI de 10 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de conciliación extrajudicial respecto a la ampliación de plazo n.° 06, de la obra “Creación e implementación del auditorio universitario de la Universidad Nacional de Juliaca”, se desarrolló conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de conciliación extrajudicial respecto a la ampliación de plazo n.° 06 de la obra: “Creación e implementación del auditorio universitario de la Universidad Nacional de Juliaca”, correspondiente al periodo 2017, donde se verificó que la Entidad, mediante acto resolutivo, declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 06, por 20 días calendario, solicitado por el Consorcio JB¹, en adelante el “Contratista”, por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, acto resolutivo que tuvo como sustento la opinión de la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Asesoría Legal, dependencias que advirtieron el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, el Contratista inició el procedimiento de conciliación extrajudicial con la Entidad respecto a la ampliación de plazo n.° 06, bajo el mismo sustento y causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; sin embargo, se evidenció que el Presidente de la Comisión Organizadora, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales, se reunió con el Contratista y mediante conciliación extrajudicial, acordó y aceptó conceder 20 días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.° 06, a favor del Contratista, a pesar de que no configuraba la causal invocada por el Contratista y sin contar previamente con el informe técnico legal de las áreas correspondientes y sin mayor sustento técnico legal, permitiendo con ello no sólo que se le

¹ Integrado por: Energía Organizacional Sociedad Anónima Cerrada – Energía Organizacional S.A.C, Inversiones Tigres de Bengala Sociedad Anónima Cerrada – INTIBE S.A.C. y José Paul Contratistas Generales S.R.L. representados por el señor José Brulio Quispe Mamani.

otorgue un mayor plazo a favor del Contratista que no le correspondía para la ejecución de la Obra, sino también impidió que se le aplique penalidades por retraso injustificado por S/ 316 550,31.

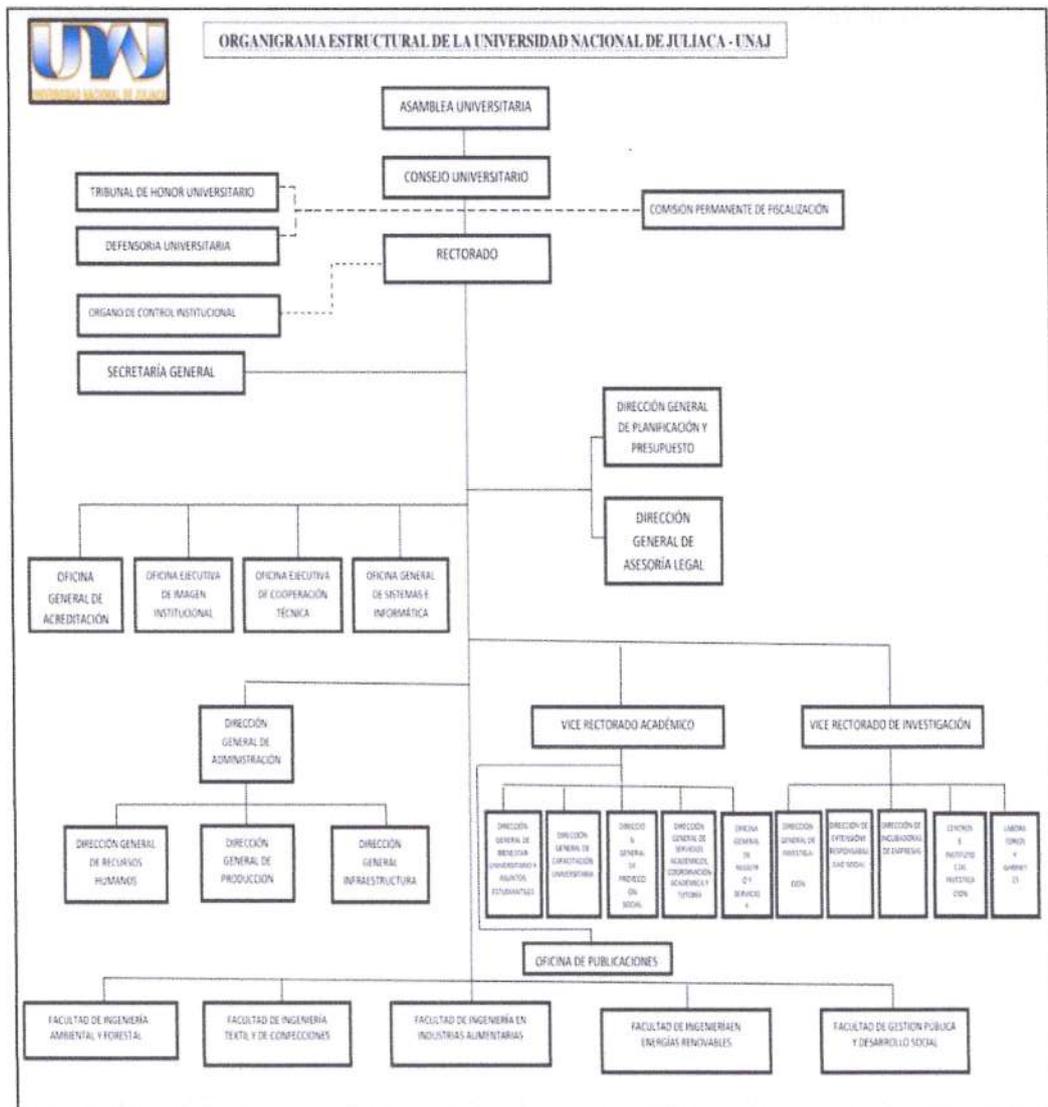
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 18 de febrero al 11 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, a fin de cumplir con el objetivo establecido.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA**



Fuente: Resolución Presidencial n.º 068-2016-P-CO-UNAJ de 12 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría que fue aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR


LA ENTIDAD MEDIANTE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OTORGÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, PESE HABER SIDO DECLARADO INICIALMENTE IMPROCEDENTE POR LA PROPIA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO POR S/ 316 550,31.


De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, se tiene que el Contratista, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad la ampliación de plazo n.º 06 del contrato de ejecución de la obra: "*Creación e Implementación del Auditorium Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca*", en adelante la "Obra", por un plazo de 20 días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², en adelante el "Reglamento".


En relación a ello, el Consorcio Santiago³, en adelante la "Supervisión de la Obra", informó que lo solicitado por el Contratista sólo ameritaba la ampliación de plazo por 10 días calendario, hecho que fue comunicado a la Entidad; al respecto, la Directora General de Infraestructura y el Director General de Asesoría Legal, emitieron informes indicando que era **improcedente** dicha solicitud, por no encontrarse conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; en mérito a lo informado por las dependencias de la Entidad, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante acto resolutivo, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 06; por lo que, el Contratista, al encontrarse en desacuerdo con el acto resolutivo que declaró improcedente su solicitud de ampliación de plazo, presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos" una solicitud de conciliación con la Entidad, con la finalidad de que se le apruebe la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario; con tal propósito, la Entidad fue invitada a la audiencia de conciliación.


En esa línea, el Presidente de la Comisión Organizadora, derivó la citada invitación de solicitud de conciliación a la Dirección General de Infraestructura y a la Dirección General de Asesoría Legal, para conocimiento y fines que corresponda; sin embargo, se evidenció que dichas dependencias no emitieron pronunciamiento alguno; por lo que, el Presidente de la Comisión Organizadora, soslayando su función de dirigir la gestión administrativa interna de la Entidad, no procuró que las citadas dependencias remitan sus informes respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, dependencias que sí se pronunciaron sobre la ampliación de plazo n.º 06, presentada inicialmente por el Contratista, oportunidad en la que emitieron sus informes concluyendo que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, la cual fue

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

³ Integrado por: Bisonte Ingenieros Contratistas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y Dionisio Rojas Mamani, representados por Darly Nadia Llanos Chino.

concretada mediante acto resolutivo emitido por el propio Presidente de la Comisión Organizadora.

A pesar de ello, el Presidente de la Comisión Organizadora, en contravención de las disposiciones de carácter imperativo establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales, mediante conciliación extrajudicial, acordó y aceptó conceder 20 días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.º 06, a favor del Contratista, sin contar previamente con el informe técnico legal de las áreas correspondientes y sin mayor **sustento técnico legal**, permitiendo con ello no sólo que se le otorgue un mayor plazo a favor del Contratista que no le correspondía para la ejecución de la Obra, sino también impidió que se le aplique penalidades por retraso injustificado por **SI 316 550,31**, es decir antepuso los intereses del Contratista, en desmedro de los intereses de la Entidad, incumpliendo sus funciones y responsabilidades.

Los hechos señalados contravinieron principalmente lo establecido en los literales f), y i), del artículo 2º, los artículos 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la eficacia y eficiencia, y equidad de los principios que rigen las contrataciones, modificaciones del contrato y responsabilidad del Contratista; los artículos 14º, 133º, 169º, 170º y 182º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y disposiciones generales; el artículo 7º de la Ley de Conciliación, referido a materias conciliables; los literales c), y g), del artículo 2º y el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Conciliación, referidos a la buena fe y de legalidad de los principios de conciliación, y restricciones a la autonomía de la voluntad; los numerales 1.6 y 1.8, Generalidades del Capítulo I, y el numeral 9, Requerimiento del Capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS-1, referidos al sistema de contratación, plazo de ejecución de la obra y sistema de contratación; las cláusulas sexta, séptima, décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ, referidas al plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades, con lo cual se impidió a la Entidad el cobro de penalidades por retraso injustificado por **SI 316 550,31**, situación originada por el accionar del Presidente de la Comisión Organizadora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Antecedentes.

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 026-2015-CO-UNAJ de 15 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 3**), la Entidad aprobó el expediente técnico del PIP denominado: "Creación e Implementación del Auditorium Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román - Puno", con código SNIP 273995, con un plazo de ejecución de 240 días calendario y un presupuesto de obra por **SI 7 946 842,05**.

En mérito a ello, la Entidad convocó el procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS, Primera convocatoria, para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de **SI 7 371 245,22**, con un plazo de ejecución de **240 días calendario** y bajo el sistema de contratación a **suma alzada**; tal y como, se advierte en el capítulo I. Generalidades de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4**), del citado procedimiento de selección.

Como resultado, del referido procedimiento de selección, la Entidad adjudicó la Buena Pro⁴ al Contratista el 24 de octubre de 2016; consecuentemente, suscribió el Contrato

⁴ Según consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS, de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 5**).

de Ejecución de Obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), por un monto contractual de S/ 6 634 120,70, en cuya cláusula sexta del citado contrato, se estableció lo siguiente: "(...) **DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos cuarenta (240) días calendario (...); en tal sentido, la fecha de inicio del plazo contractual fue el **2 de diciembre de 2016**, conforme se advierte del Acta de inicio de obra de 02 de diciembre de 2016⁵ (**Apéndice n.º 7**); por lo que, considerando el plazo de ejecución de los 240 días calendario, se tenía previsto su culminación para el **29 de julio del 2017**.

Por otro lado, la Entidad convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-UNAJ/CS Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de supervisión de obra, con un valor referencial de S/ 226 017,12, con un plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de **240 días calendario** y bajo el sistema de contratación a **suma alzada**; tal y como, se advierte en el capítulo I. Generalidades de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), del citado procedimiento de selección; como resultado del citado procedimiento de selección, la Entidad adjudicó la Buena Pro⁶ a la Supervisión de la Obra el 06 de setiembre del 2016, y suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.º 006-2016-DIGA-CO-UNAJ de 16 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), por el monto de S/ 225 500,00, con un plazo de ejecución de **240 días calendario**.

Posteriormente, durante el proceso de ejecución de la Obra, el Contratista solicitó 6 ampliaciones de plazo, de las cuales la Entidad aprobó y aceptó 4, por un total de 87 días calendario; y tuvo 1 paralización de Obra desde el 29 de junio al 20 de julio de 2017⁷ (22 días calendario), reiniciándose la ejecución de la Obra el 21 de julio de 2017⁸.

Al respecto, en el siguiente cuadro se detalla las ampliaciones de plazo aprobadas y aceptada por la Entidad y la paralización de Obra:

CUADRO N° 1
AMPLIACIONES DE PLAZO Y PARALIZACIÓN DE OBRA APROBADAS Y ACEPTADA POR LA ENTIDAD

N° de Ampliación	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Días otorgados	Desde	Hasta	Nuevo plazo de culminación de Obra
1	Resolución Presidencial n.º 091-2017-P-CO-UNAJ	03/04/2017	2	30/07/2017	31/07/2017	31/07/2017
S-1	Acta de paralización de Obra	28/6/2017*	22	29/06/2017	20/07/2017	22/08/2017
4	Resolución Presidencial n.º 320-2017-P-CO-UNAJ	17/08/2017	50	23/08/2017	11/10/2017	11/10/2017
5	Resolución Presidencial n.º 432-2017-P-CO-UNAJ	23/10/2017	15	12/10/2017	26/10/2017	26/10/2017
6	Acta de conciliación n.º 149-2017	11/12/2017	20	27/10/2017	15/11/2017	15/11/2017
Total de días de ampliación y paralización			109			

Fuente: Resoluciones Presidenciales n.ºs 091, 320 y 432-2017-P-CO-UNAJ de 03 de abril, 17 de agosto y 23 de octubre de 2017, respectivamente (**Apéndices n.ºs 13, 14 y 15**), Acta de paralización de Obra de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 11**), y Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

Elaborado por: Comisión de Control.

* Cabe precisar que, al 28 de junio de 2017, fecha de paralización de la Obra, sólo faltaban **33 días calendario** para que culmine la ejecución de la Obra; no obstante, habiéndose paralizado la Obra por **22 días calendario**, sumado los **33 días calendario**, el nuevo plazo de ejecución contractual culminaba el **22 de agosto de 2017**.

⁵ El Acta de inicio de obra de 02 de diciembre de 2016, indica que en la fecha se inicia con la ejecución física de la Obra, este documento se encuentra unido en el folio 03 del cuaderno de obra n.º 1.

⁶ Según consta en el Acta de apertura de sobres, evaluación técnica y económica, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-UNAJ/CS de 24 de agosto de 2016, concluido el 02 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**).

⁷ Según "Acta de Paralización de Obra" de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 11**).

⁸ Según "Acta de Reinicio de Obra" de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 12**).

Del cuadro precedente, se advierte que la ampliación de plazo n.º 06 de la Obra fue concedida por la Entidad mediante Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), es decir vía proceso de Conciliación Extrajudicial.

b) De la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, presentada por el Contratista, y su declaración de improcedencia por la Entidad.

El Contratista, mediante Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), solicitó la ampliación de plazo n.º 06, a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad⁹, con atención a Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de Obra, la misma que fue presentada a través de trámite documentario de la Entidad el **26 de octubre de 2017**¹⁰, donde señaló: "(...) solicitarle la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por (20) VEINTE días calendarios. El termino de ejecución contractual de obra es el 26 de OCTUBRE del 2017, la nueva fecha de término de ejecución de obra se verá modificada y la nueva fecha de culminación será el 15 de noviembre de 2017. Al presente adjunto los siguientes: - Sustento de Ampliación de Plazo N° 06 - Copia de Cuaderno de Obra. (...)**".

Asimismo, en el sustento para la ampliación de plazo n.º 06, adjunto a la Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

"(...)
2. ANTECEDENTES DE LA AMPLIACIÓN

"(...)
2.2. DEL RESIDENTE DE OBRA

El Residente de Obra, realiza la sustentación para la Ampliación de Plazo N° 06, en cumplimiento al **Artículo 169 sustentado en las siguientes causales:**

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

2.3. ANTECEDENTES EN EL CUADERNO DE OBRA:

- **ASIENTO N° 307 - Del 23 de Octubre de 2017**

3. ANÁLISIS DE CAUSALES DE AMPLIACIÓN

Solicita la ampliación de plazo N° 06, en virtud a que se realizaran trabajos adicionales que generan atrasos por trabajos necesarios para la funcionabilidad de la obra y que se detallan a continuación:

- La canaleta del sector I, la misma que in situ se ha evaluado la funcionabilidad y su exposición a la intemperie, ha sido aceptada su modificatoria, por seguridad y esta se viene ejecutando de acuerdo con la modificatoria, pero debido a esta modificatoria se han generado partidas adicionales, tales como la habilitación de acero, encofrado y desencofrado, colocado de concreto, tarrajeo, y pintura, el cual implica mayor trabajo y por ende empleo de mayor tiempo que afecta a la ruta crítica y consecuentemente se genera atrasos no atribuibles al contratista.
- Verificado in situ las juntas de los sectores VI, VII y VIII, saltan a la vista que tendrán un problema de infiltración de aguas pluviales; en los planos de azotea y los metrados indican únicamente un contrapiso de 5 cm con impermeabilizante y no detalla la tratativa de las juntas, ya este problema acarrea que en lo posterior se tendrá infiltración de agua en el ambiente de sala de intercambio intercultural y al realizar el mejoramiento de tratamiento de juntas viene generando retrasos no atribuibles al contratista.
- En obra se aprecia que las tuberías de evacuación de aguas pluviales, en los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, en sus respectivas azoteas se verán afectadas por la intemperie, ya que al ser el contrapiso de 5cm toda la tubería quedará expuesta, y los trabajos para cubrir dichas tuberías implica incrementar el contrapiso hasta una altura de 18cm el cual implica

⁹ Designado mediante Resolución Viceministerial n.º 048-2016-MINEDU de 21 de abril de 2016 y concluida la designación en el cargo mediante Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 17**).

¹⁰ En 13 folios, conforme se advierte del sello de Trámite Documentario.

mayor trabajo debido a que se empleará mayor material, mayor personal y consiguientemente mayor tiempo en su ejecución lo que también viene generando retrasos no atribuibles al contratista.

- La partida de veredas, en los planos no se aprecia detalles de esta, salvo algún corte en la especialidad de arquitectura en el que se aprecia el nombre de vereda; y existiendo la voluntad de ejecutar dicha partida de vereda, a pesar de que no cuenta con presupuesto, metrados ni especificación técnica, ese trabajo demanda de tiempo y además de los materiales, mano de obra, tiempo que genera una demanda de tiempo, que por su puesto genera un retraso no atribuible al contratista.

(...)

3.2. DE LA CAUSAL

El motivo de ampliación de plazo N° 06, es por 20 (veinte) días calendarios, la misma que se sustenta en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según dice:

"Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:

- 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

3.3. DEL PLAZO SOLICITADO

Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 170 del dispositivo citado:

"Artículo 170°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, (...).

4. CONCLUSIONES

- La causal invocada se sustenta en el capítulo VII del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La ampliación de plazo N° 06, parcial será vigente desde el 27 oct. 2017 al 15 noviembre de 2017, por un periodo de tiempo de 20 días calendarios.
- La nueva fecha de término de obra sería el 15 de noviembre de 2017, la misma será previa aprobación con Resolución pertinente. (...)", (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se advierte que el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario, bajo la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y, según se indicó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° "Procedimiento de Ampliación de Plazo" del referido Reglamento; no obstante, cabe señalar que la citada carta fue presentada el 26 de octubre de 2017, es decir el último día de vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, solicitud que fue derivada el mismo día a la Dirección General de Infraestructura¹¹.

Por lo que, en atención a ello, Eliana Lisbeth Bravo Fernández, directora General de Infraestructura¹², mediante Carta n.º 263-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 26 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 20), solicitó pronunciamiento a Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de Obra¹³, en los siguientes términos: "(...) me dirijo a usted, a fin de remitir carta N° 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM, de fecha 25 de octubre del presente emitido por el

¹¹ Conforme, se advierte del registro n.º 872, consignado en los folios 228 y 229 del Registro (recepción - remisión) de documentos 2017-1, de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad (Apéndice n.º 19).

¹² Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 032-2017-CO-UNAJ de 1 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 17).

¹³ La misma que fue recibida el 26 de octubre de 2017, en 13 folios, conforme se advierte del sello de recibido del Consorcio Santiago.

contratista Consorcio JB. Para lo cual **solicito pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N° 06. (...)**, (el resaltado es nuestro).

En respuesta a ello, la Supervisión de la Obra, mediante Carta n.° 87-2017-CST/C de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**), remitió directamente a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora¹⁴, el documento adjunto denominado: "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"¹⁵ (**Apéndice n.° 18**), documento en el que, entre otras consideraciones, señaló y concluyó lo siguiente:

"(...)

4.0.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

4.1. DE LA BASE LEGAL.

4.1.1 El Contratista CONSORCIO JB, **sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"**, al amparo del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, (...).

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

1. Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.

(...).

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

(...).

4.1.2 Habiendo revisado y evaluado los alcances del artículo 169 y 170 del Reglamento sobre las Causales de Ampliación de Plazo y su procedimiento, establecemos lo siguiente:

(...)

El contratista ha cumplido con cuantificar y sustentar la demora que en su criterio afecto la ruta crítica, corresponde a esta Supervisión, pronunciarse sobre este hecho, en tal sentido, para el presente caso la causal de ampliación del plazo pactado es:

Los Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...).

4.4.- EVALUACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO.

- El contratista no adjunta un cronograma que sustente el plazo de 20 días solicitado, sin embargo realiza una estimación que sería en su concepto la que corresponde, para ejecutar las partidas no programadas ni presupuestadas.
- Esta supervisión habiendo evaluado la petición formalizada por el ejecutor de la obra, considera atendible su petición, pues se trata de trabajos no presupuestados, ni programados, por un periodo razonable que estimamos en

¹⁴ Presentado a la Oficina de Presidencia, el 31 de octubre de 2017, en 14 folios.

¹⁵ Suscrito por Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de Obra.

*un periodo de diez (10) días calendarios para concluir mencionados trabajos.
(...)*

5.00 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 5.1.- *El contratista CONSORCIO JB, solicita, la Ampliación de Plazo N° 06 por la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista", mediante Carta N° 075-2017-JPCG.SRL/RO/FORP, de fecha 26/10/2017, para la ejecución de trabajos de tratamiento de juntas de dilatación entre sectores II,III, IV, V, VI, VII, y VIII, no contemplados en el presupuesto y programación de obra, que evitará que las aguas pluviales se filtren al interior del auditorium, así mismo para la ejecución de trabajos de protección con vereda perimetral de la obra; solicitando un plazo adicional de 20 días calendarios.*
- 5.2.- *La supervisión de Obra, opina atendible la petición realizada, estimando razonable un plazo adicional de 10 días calendario para la ejecución de los trabajos de tratamiento y protección de juntas de dilatación y/o separación entre los sectores indicados, protección de tuberías PVC de drenaje pluvial ubicadas en forma horizontal sobre las azoteas y a la intemperie, culminación de los trabajos de protección general exterior (veredas), etc., las que justifican una extensión del plazo de ejecución de la obra en 10 días calendarios que inicia el 27/10/2017 y concluye el 05/11/2017. (...)", (el resaltado es nuestro).*

De lo señalado, se tiene que el Contratista no adjuntó un cronograma que sustente el plazo de 20 días solicitado; y que, de la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, por Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de Obra, este concluyó y opinó que la petición realizada por el Contratista era atendible, únicamente, por 10 días calendario, por tratarse de trabajos no presupuestados ni programados, estimando razonable un plazo adicional de 10 días calendario.

En ese sentido, la Carta n.º 87-2017-CST/C de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), presentada por la Supervisión de la Obra, fue derivada a la Dirección General de Infraestructura¹⁶, dado que la citada Dirección fue quien solicitó el pronunciamiento; por lo que, Eliana Lisbeth Bravo Fernandez, directora General de Infraestructura, mediante Informe n.º 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 09 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), emitió opinión **improcedente** a la ampliación de plazo n.º 06, solicitada por el Contratista, por no estar acorde a lo establecido en los artículos 169º y 170º del Reglamento; cabe señalar, que el citado informe fue dirigido a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora¹⁷, informe que hace referencia a la Carta n.º 87-2017-CST/C de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), donde, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

"(...)

- **EL SUPERVISOR**, al respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 realizada por el contratista, la supervisión manifiesta lo siguiente:

"(...)

- *La Supervisión de Obra opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 06, del Contratista Consorcio JB por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones no Atribuible al Contratista", es atendible, por 10 días calendarios (...).*

- **LA ENTIDAD**; considerando los antecedentes de solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, y en cumplimiento de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, ley 30225, decreto supremo N° 350-2015-EF, indicamos lo siguiente:
(...)

¹⁶ Conforme se advierte del registro n.º 883, consignado en los folios 232 y 233 del Registro (recepción - remisión) de documentos 2017-1, de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad (**Apéndice n.º 19**).

¹⁷ Presentado a la Oficina de Presidencia el 9 de noviembre de 2017, conforme se advierte del sello de la Oficina de Presidencia.

- ✦ En consideración al artículo 169° donde establece claramente que la solicitud de La Ampliación de Plazo debe de modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. verificamos en el calendario de ejecución de obra donde se evidencia que estas partidas no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- ✦ Así mismo en el artículo 170° establece que el contratista, por intermedio de su residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo,
 - La partida 01.07.05 Juntas de dilatación debieron ejecutarse en fecha 18/02/17 al 05/03/17, revisando el cuaderno de obra folios 44 y 45 asiento N° 73 del residente de obra de fecha 18 de febrero 2017 **no se encuentra anotación por parte del residente donde indique el inicio de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo**, en folio 55 asiento N° 90 del residente de obra de fecha 06 de marzo del 2017 **no se encuentra anotación donde indique el final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo**.
 - La partida veredas debieron ejecutarse en fecha 06/08/17 al 16/08/17, revisando el cuaderno de obra folios 32 y 33 asiento N° 213 del residente de obra de fecha 04 de agosto 2017 y asiento N° 215 del residente de obra de fecha 08 de agosto 2017 **no se encuentra anotación por parte del residente donde indique el inicio de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo**, en folio 39 asiento N° 227 del residente de obra de fecha 06 de marzo del 2017 **no se encuentra anotación donde indique el final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo**.
- ✦ Se observa también que el contratista y la Supervisión **no alcanzó a la entidad el informe de compatibilidad del expediente técnico en el que debieron advertir sobre las omisiones encontradas por lo que no es de responsabilidad de la entidad asumir las omisiones que pueda presentar el expediente técnico, mas al contrario se viene ejecutando un contrato a suma alzada en el que de acuerdo al Artículo N° 14 del reglamento de la ley de contrataciones (...).**
- ✦ Así mismo se informa que **en el proceso de ejecución se aprobaron dos adicionales con fechas anteriores en las cuales no evidencio las necesidades que se solicita en el presente documento evidenciando que lo solicitado esta fuera del marco legal que rige el contrato.**
- ✦ Por lo que se evidencia claramente que lo solicitado por la empresa contratista encargado de la ejecución **no está de acuerdo a lo establecido en el reglamento por lo que incumple el artículo 170° procedimiento de ampliación de plazo, por las causales descritas la Dirección General de Infraestructura opina que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06.**

CONCLUSIÓN: Revisada la documentación técnica de los antecedentes que generan la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se evidencia que esta incumple lo establecido en los artículos 169 y 170° del reglamento de la ley de contrataciones, **Por lo que la Dirección General de Infraestructura opina que la ampliación de plazo n° 06 ES IMPROCEDENTE.** (...)", (el resaltado es nuestro).

Advirtiéndose, que Eliana Lisbeth Bravo Fernández, directora General de Infraestructura, una vez recibida la opinión de la Supervisión de la Obra, informó a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, presentada por el Contratista, por no estar acorde a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento.

Por lo que, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, derivó el referido Informe n.º 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 09 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), a Secretaría General, mediante proveído, con la siguiente disposición:

"Para Conocimiento y fines que corresponda", y, quien a su vez, lo derivó mediante proveído a la Dirección General de Asesoría Legal, con la disposición: "Para: Informe legal"¹⁸.

En atención a ello, Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal¹⁹, emitió el Informe Legal n.º 249-2017-DGAL-CO-UNAJ de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), sobre la ampliación de plazo n.º 06, solicitada por el Contratista, el mismo que fue dirigido al Secretario General²⁰, donde, entre otros, indicó y concluyó lo siguiente:

(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

c. Y, el Informe N° 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de la Directora General de Infraestructura Arq. Eliana L. Bravo Fernández; se pronuncia que revisando la documentación técnico, de la solicitud de ampliación de plazo N° 6, **indicando su improcedencia.**

(...)

IV.- ANÁLISIS

(...)

Que, del reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Y, en el artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo.

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** (...).

(...)

En consecuencia, estando el pedido de ampliación de plazo, amparándose a lo establecido en el Art. 169 ítem 1 del Contratista por un plazo de 20 días calendarios a causa que se realizan trabajos de adicionales que generan atrasos por trabajos para la funcionalidad de la obra que se encuentran debidamente detallados, sin embargo, la supervisión de la obra establece en la Carta N° 87-217-CST/C, que se encuentra atendible la ampliación de plazo para la ejecución, **por 10 días calendario**, sin embargo la Dirección General de Infraestructura establece como **improcedente la petición del contratista, denotando técnicamente que los supuestos hechos plasmados, tanto el contratista y la supervisor, evidenciándose que la solicitud de la Empresa Contratista encargada de la ejecución no está de acuerdo a lo establecido en el reglamento, al no haber alcanzado a la entidad el informe de compatibilidad del expediente técnico en el que debieron advertir sobre las omisiones encontradas por que no es responsabilidad de la entidad asumir las omisiones que pueda presentar el expediente técnico, precisándose que en el proceso de ejecución se aprobaron dos adicionales con fechas anteriores en la cuales no evidencio las necesidades que se solicita, partidas que no afectando la ruta crítica programada de ejecución de obra.**

(...)

V. CONCLUSIÓN:

Que, conforme a lo indicado en la presente, en consideración de lo expuesto es **IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 06, solicitado por el CONSORCIO JB, para la ejecución de la Obra "Creación e Implementación del Auditorium Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", a razón de no encontrarse dentro de los presupuestos establecidos en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones conforme lo**

¹⁸ Conforme, se advierte en los sellos de recepción del citado informe el 09 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 18).

¹⁹ Designado mediante Resolución Presidencial n.º 171-2016-P-CO-UNAJ de 5 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 17).

²⁰ El mismo que fue recibido el 13 de noviembre de 2017, conforme se advierte del sello de recibido del mismo documento (Apéndice n.º 18).

establece el informe técnico de la Dirección General de Infraestructura (...),
(el resaltado es nuestro).

Evidenciándose, que Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal, mediante Informe Legal n.º 249-2017-DGAL-CO-UNAJ de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), concluyó que era **improcedente** la ampliación de plazo n.º 06, solicitada por el Contratista, informe que, dentro de sus antecedentes, consideró el Informe n.º 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 09 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Eliana Lisbeth Bravo Fernández, directora General de Infraestructura, quien, en el mismo sentido, concluyó que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06.

Dados los informes de la Dirección General de Infraestructura y de la Dirección General de Asesoría Legal, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, mediante Resolución Presidencial n.º 473-2017-P-CO-UNAJ de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), **resolvió declarar improcedente** la ampliación de plazo n.º 06, solicitada por el Contratista, acto resolutorio en el que, dentro de su "**CONSIDERANDO**", hizo referencia al Informe n.º 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 9 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Eliana Lisbeth Bravo Fernandez, directora General de Infraestructura, y al Informe Legal n.º 249-2017-DGAL-CO-UNAJ de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal; tal como, se describe a continuación:

"(...) Que, la Dirección General de Infraestructura mediante Informe N° 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de fecha de 09 de noviembre de 2017 señala:

(...)

CONCLUSIÓN: Revisada la documentación técnica de los antecedentes que generan la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se evidencia que **esta incumple lo establecido en los artículos 169 y 170° del reglamento de la ley de contrataciones, Por lo que la Dirección General de Infraestructura opina que la ampliación de plazo N° 06 ES IMPROCEDENTE.**

Que, la Dirección General de Asesoría Legal de la UNAJ mediante Informe Legal N° 249-2017-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 13 de noviembre de 2017, establece que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, de la obra: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITÓRUM UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA".

(...)

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Sr. José Brulio Quispe Mamani, representante legal del CONSORCIO JB, encargado de la ejecución de la obra (...), (el resaltado es nuestro).

Advirtiéndose, que Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, tuvo pleno conocimiento del sentido de los informes de la Dirección General de Infraestructura y de la Dirección General de Asesoría Legal; razón por la cual, mediante acto resolutorio, declaró **improcedente** la solicitud de ampliación n.º 06, presentada por el Contratista, dado que la citada solicitud no fue realizada conforme a la normativa de contrataciones del Estado, y no tuvo el sustento técnico ni legal.

c) Del procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el Contratista respecto a la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario.

c.1) De la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Contratista.

Habiendo la Entidad declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, mediante Resolución Presidencial n.º 473-2017-P-CO-UNAJ de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), el Contratista, al encontrarse en desacuerdo respecto a ello, mediante Escrito n.º 01-2017 de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 16 y 21**),

presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos" de Juliaca²¹, una solicitud de conciliación²² con la Entidad, respecto a la ampliación de plazo n.º 06, la misma que fue recibida por el citado Centro de Conciliación el 01 de diciembre de 2017²³.

Del contenido de la citada solicitud de conciliación, presentada por el Contratista, se tiene que solicitó y señaló lo siguiente:

"(...)

II.- PETITORIO

Pretensión.- Que en la vía de proceso de Conciliación solicito se inicie el procedimiento conciliatorio, con la UNAJ, al Contrato N° 004-2016-DIGA-CO-UNAJ y Licitación Pública N° 0012016-UNAJ/CS, de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITÓRIUM UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA". A fin de que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 06, por veinte días calendario, a favor del CONSORCIO JB, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

"(...)

IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO

IV.1.- ANÁLISIS TÉCNICO:

A través del asiento N° 307 anotado en el cuaderno de obra, se solicita la Ampliación de Plazo N° 06, en virtud a que se realizaran trabajos adicionales que generan atrasos por trabajos que son necesarios **para la correcta funcionalidad de la obra** y que se detallan a Continuación:

- La canaleta del sector I prevista originalmente con plancha galvanizada, se ha evaluado, su funcionalidad y su exposición a la intemperie, habiendo propuesto una mejora, ha sido aceptada su modificación, por un tema de seguridad mediante la ejecución de canaleta de concreto armado, esta se viene ejecutando de acuerdo con tal modificación, sin embargo; debido a esta modificatoria se han generado partidas adicionales, tales como la habilitación de acero, encofrado y desencofrado, colocado de concreto, tarrajeo, y pintura, los trabajos indicados se ejecutan en altura el cual implica mayor trabajo y por ende empleo de mayor tiempo que afecta a la ruta crítica y consecuentemente se genera atrasos no atribuibles al contratista.
- Habiendo evaluado en el lugar de la ejecución de los trabajos de las juntas de los sectores VI, VII y VIII, se ha omitido en el expediente técnico y modificaciones de obra, el tratamiento y/o sellado de las mismas, constituyendo un problema técnico de filtración de aguas pluviales que afectaría las instalaciones en el interior de la infraestructura, con el consecuente daño, que podría ser imputable nuestra responsabilidad, toda vez el alcance del contrato la garantía ofrecida por el periodo de siete años, especialmente en los ambientes de sala de intercambio intercultural. En consecuencia, esta actividad, no está prevista en presupuesto, mucho menos programado en el calendario de obra, sin embargo, la predisposición e mi representada para asumir este trabajo de protección, para lo cual requerimos del tiempo técnicamente necesario.
- En obra se aprecia que las tuberías de evacuación de aguas pluviales, en los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, en sus respectivas azoteas se verán afectadas por la intemperie, ya que al ser el contrapiso de 5cm toda la tubería quedará expuesta, y los trabajos para cubrir dichas tuberías implica incrementar el contrapiso hasta una altura de 18 cm el cual implica mayor trabajo que asumirá mi representada, toda vez que este trabajo, se ejecutara en altura, se empleará mayor material, mayor personal y consiguientemente mayor tiempo en su ejecución lo que también viene generando retrasos no atribuibles al contratista. En este caso, tampoco no está previsto en el los planos, presupuesto y mucho menos en el cronograma de ejecución de obra.
- La partida de veredas perimetrales la misma que sirve para la circulación de las personas y fundamentalmente para la protección de las cimentaciones, ante probables infiltraciones de agua pluvial, que puede afectar la estabilidad de la infraestructura, NO

²¹ Ubicado en el Jr. Apurímac n.º 365 (interior primer piso), distrito de Juliaca, provincia de San Román, región de Puno.

²² Producto de ello, se generó el Expediente n.º 148-2017-SC-CCE, el mismo que fue remitido mediante Oficio n.º 011-2023-SC-CCE de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 16).

²³ Según se advierte del sello del Centro de conciliación extrajudicial San Carlos.

está prevista en los Planos, presupuesto, mucho menos en el cronograma de ejecución de la obra, salvo algún corte en la especialidad de arquitectura, con una línea en la que se aprecia el nombre de vereda. Por el tema de la garantía que mi representada está comprometida, hemos propuesto ejecutar dicha partida de la vereda perimetral, requiriendo de un tiempo técnicamente necesario.

Sin embargo a nuestra exposición técnicamente sustentada en el trámite de nuestra solicitud de ampliación de plazo Nro. 06, la Entidad formalizo su denegatoria, pese haber un pronunciamiento favorable de forma parcial por parte del Supervisor, a través de la Resolución Presidencial Nro. 473-2017-P-CO-UNAJ, sobre la cual manifestamos el siguiente pronunciamiento:

- **Cuestionamos, la opinión de la supervisión de obra, presentada a través de su carta Nro. 87-2017-CST/C, con la cual determina haber estimado un tiempo razonable de diez (10) días calendario, para la materialización de los trabajos propuestos en calidad de mejoras, no previstos en planos ni programación de obra, pues el tiempo requerido, resulta de la cuantificación de los metrados a ejecutar y rendimientos de los análisis de costos unitarios, conforme alcanzo en el Anexo 01, de la presente conciliación.**
- **Cuestionamos la opinión emitida por la Directora de Infraestructura a través de su informe Nro. 312-2017-UNAJ.P-DGI/ELBF, con la cual menciona que en el cronograma existe las partidas de juntas de dilatación y veredas, los cuales debieron ejecutarse en fecha prevista, pues no se trata de juntas de dilatación ni las veredas previstas, son el sellado o protección de juntas y veredas perimetrales no previstas en presupuesto ni cronograma de ejecución de obra.**

Por los hechos mencionados, **acudimos a su autoridad a efectos que se enmiende en vía administrativa, sobre la posición arbitraria de la Entidad, al haber denegado nuestra petición de los 20 días calendario requeridos para ejecutar las mejoras de protección y previsión, de lo contrario, omitiremos de la ejecución del sellado de las juntas de dilatación, veredas de protección perimetral, mayor espesor de contra-piso de protección de tuberías y canaleta del sector I con concreto armado.**

(...)

IV.3.- RESPECTO A LA CAUSAL

- El motivo de la Ampliación N° 06, es por veinte (20) días calendario, la misma que se sustenta en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se dice:

“Artículo 169°.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- 1.- **Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

(...)

IV.5.- CONCLUSIONES

- La causal invocada se sustenta en el Capítulo VII del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La Ampliación de Plazo N° 06, parcial será vigente desde el 27 Oct. 2017 al 15 de Nov. 2017, periodo de tiempo de 20 días calendario, **por haber afectado la ruta crítica de la obra principal.**
- La nueva fecha de término de obra sería el 15 de noviembre de 2017 (...)” (el resaltado es nuestro).

De lo señalado, se tiene que el Contratista en su solicitud de conciliación fijó solo una pretensión: “la aprobación de la ampliación de plazo n.º 6, por veinte (20) días calendario”, la cual fue solicitada bajo la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al

contratista", y sobre el mismo sustento, invocado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, que fue declarada improcedente por la Entidad.

- c.2) Del trámite seguido en la Entidad respecto a la solicitud de conciliación, la audiencia de conciliación extrajudicial y suscripción del acta de conciliación que otorgó la ampliación de plazo n.º 06 por 20 días calendario a favor del Contratista.

Una vez presentada la solicitud de conciliación por parte del Contratista, la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", remitió a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, el documento denominado "PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR" de 01 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 16 y 21), el mismo que fue recibido por trámite documentario de la Entidad el 4 de diciembre de 2017, en 40 folios (en el cual se incluyó la solicitud de conciliación y todos los anexos presentados por el Contratista), invitación mediante la cual se convocó a la Entidad a la audiencia de conciliación programada para el 12 de diciembre de 2017, a las 15:00 horas; en ese sentido, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, derivó dicha documentación a la Dirección General de Asesoría Legal y a la Dirección General de Infraestructura, mediante proveído (Apéndice n.º 21), con la siguiente disposición: "Pase a: A. legal/Infraestructura, Para: conocimiento y fines que corresponda"²⁴.

Por lo que, Eliana Lisbeth Bravo Fernández, directora General de Infraestructura, en atención al citado proveído, mediante Carta n.º 303-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 22), remitió a la Supervisión de la Obra el expediente n.º 148-2017-SC-CCE "PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR" de 01 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 21), para su pronunciamiento²⁵, con la siguiente indicación: "(...) me dirijo a usted, a fin de remitir Expediente N° 148-2017-SC-CCE, PRIMERA INVITACION PARA CONCILIAR, para su respectivo pronunciamiento de la obra "Creación e Implementación del Auditorium Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", al término de la distancia. (...)", (el resaltado es nuestro).

Al respecto, Eliana Lisbeth Bravo Fernández, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones²⁶, mediante Carta n.º 005-2023-ELBF de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 23), señaló:

"(...) 1. En relación a la "primera invitación para conciliar" de fecha 1 de diciembre de 2017 (...) la acción que realizó el despacho que presidía fue de remitir inmediatamente dicha invitación a la supervisión de la obra para que pueda remitir su pronunciamiento al respecto, mediante CARTA N° 303-2017/UNAJ-P-CO-DG/ELB, (...) 2, informo que no emití algún pronunciamiento técnico en relación a la "primera invitación para conciliar" de fecha 1 de diciembre de 2017 debido a que la respuesta de la supervisión de obra al pronunciamiento solicitado mediante CARTA N° 303-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELB no llegó al despacho que presidía. (...)" (el resaltado es nuestro).

De lo descrito, se advierte que Eliana Lisbeth Bravo Fernández, directora General de Infraestructura, fue quien solicitó el pronunciamiento de la Supervisión de la Obra, respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista; sin embargo, no emitió algún pronunciamiento técnico debido a que la respuesta de la Supervisión de la

²⁴ Tal y como, se advierte del sello consignado en el citado documento, hecho que además se corroboró con el registro n.º 1018, consignado en los folios 266 y 267 del Registro (recepción - remisión) de documentos 2017-1, de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad (Apéndice n.º 19).

²⁵ Documento que fue recibido por la Supervisión de la Obra, el 5 de diciembre de 2017, según se advierte del sello de recibido del documento.

²⁶ Antes Dirección General de Infraestructura.

Obra no llegó a su despacho; cabe precisar que, bajo este mismo proceder administrativo, fue también quien solicitó el pronunciamiento de la Supervisión de la Obra, respecto a la **solicitud de ampliación de plazo n.º 06**, presentada por el Contratista **inicialmente**, oportunidad en la que emitió su informe opinando que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, la cual fue concretada mediante acto resolutorio emitido por Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora.

Asimismo, en **relación al citado proveído**, Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal, mediante Escrito n.º 01 de 09 de mayo de 2023²⁷ (**Apéndice n.º 24**), señaló:

"(...) 1, se me solicita indicar si emití algún pronunciamiento, en una invitación a Conciliar por una empresa constructora, debo indicar que desde la fecha que indican 2017 a la fecha 2023, han pasado casi seis años, situación que determina que no tengo un recuerdo constante de ello, por lo que no podría ser preciso, sin embargo debo decir que siempre se emítan los informes respectivos en los plazos adecuados y asistíamos a estos eventos en compañía de la autoridad ya que en estos eventos se discuten más que legal técnicamente, por ello era mucho más importante es el aspecto técnico que el Legal y para el caso en concreto me han enviado un informe técnico, que entiendo resulta más adecuado y propio para tomar alguna decisión sobre alguna ejecución de obras, (...)"; (el resaltado es nuestro).

Sin embargo, cabe precisar que Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal, en su oportunidad en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, presentada por el Contratista **inicialmente**, emitió su Informe Legal n.º 249-2017-DGAL-CO-UNAJ de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), donde concluyó que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06 presentada por el Contratista, la cual fue concretada mediante acto resolutorio emitido por Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora.

Posteriormente, mediante el documento denominado, de igual manera "**PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR**", de **05 de diciembre de 2017** (**Apéndices n.ºs 16 y 25**), de oficio y sin fundamento legal, la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos"^{28,29} comunicó a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, la reprogramación de la audiencia de conciliación, con el fin de adelantarla para el **11 de diciembre de 2017, a las 13:00 horas**, documento de invitación que fue recibido por trámite documentario de la Entidad el 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 25**), en **1 folio**, y derivado por Edwin Catacora Vidangos,

²⁷ En atención a la solicitud de información realizada mediante Oficio n.º 121-2023-UNAJ/OCI de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**), donde se solicitó, lo siguiente: "(...)1. En relación a la "**Primera invitación para conciliar**" de **1 de diciembre de 2017** (adjunto al presente en 1 folio) que fue presentada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos" a la Entidad, la misma que fue remitida por el Presidente de la Comisión Organizadora a su despacho (Dirección General de Asesoría Legal) mediante proveído para "**Conocimiento y fines que corresponda**"; al respecto, sírvase **informar todas las acciones realizadas por su despacho en atención al citado proveído**; (...)"

²⁸ Situación que fue corroborada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", mediante Informe s/n de 17 de abril de 2023, adjunto al Oficio n.º 008-2023-SC-CCE de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**).

²⁹ Conforme al último párrafo del artículo 51º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS, que señala: "**Cuando el Conciliador de un Centro de Conciliación no observe alguna de las formalidades señaladas en el artículo 16 de la Ley y convoque de oficio o a pedido de parte a una nueva Audiencia de Conciliación, el Centro en mención deberá asumir los costos administrativos y de honorarios de la nueva audiencia**". De dicha normativa se infiere que sólo puede convocarse **de oficio** o a pedido de parte a una nueva audiencia siempre que no se observe las formalidades establecidas en el artículo 16º de la Ley. Sin embargo, mediante Informe s/n de 17 de abril de 2023, adjunto al Oficio n.º 008-2023-SC-CCE de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**), la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos" señaló: "**Al punto TRES (...) Se reprogramó de OFICIO por motivos de salud, por la condición que tenía cita odontológica programada (...) para el día 12 de diciembre del 2017, para acreditar adjunto copia de la cita (...)**"; dicho argumento no se condice con lo señalado en la citada normativa; además, que es contradictoria, por cuanto en el cuaderno de registro de expedientes del citado Centro de Conciliación, se advierte que el **12 de diciembre de 2017**, la Conciliadora llevó a cabo con normalidad una audiencia de conciliación.

presidente de la Comisión Organizadora, **únicamente**³⁰ a la Dirección General de Asesoría Legal, mediante proveído, con la siguiente disposición: **"Pase a: A. Legal, Para: conocimiento y fines que corresponda"**³¹.

En ese sentido, en **relación al citado proveído**, Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal, mediante Escrito n.º 01 de 09 de mayo de 2023³² (**Apéndice n.º 24**), señaló: "(...) 2, **debo decir que parece ser que hubo un problema de parte de la constructora al momento de realizar su convocatoria a conciliar ya que existen fechas que como usted puede saber, no son señaladas por la UNAJ, asistiendo en la fecha fijada por la constructora, el hecho de que existan dos citaciones con fechas distintas, es una situación que entiendo puede ser un problema de la constructora (...), estando los documentos en el expediente, no recordando si emití como asesor legal algún documento o no, (...) estando en sus archivos toda la documentación sobre esta**", (el resaltado es nuestro).

Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica³³, mediante Oficio n.º 027-2023/OAJ-CO-UNAJ de 08 de mayo de 2023³⁴ (**Apéndice n.º 27**), señaló: "(...) **En atención al numeral 1. y numeral 3 del documento referente, debo informar que en este despacho no obra algún pronunciamiento emitido por la Dirección General de Asesoría Legal conforme se requiere (...)**", (el resaltado es nuestro), situación que además fue corroborada mediante Oficio n.º 029-2023/OAJ-CO-UNAJ de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 28**), donde indicó:

"(...) se precisó que la búsqueda debe realizarse en todo el acervo documentario que ostenta esta oficina; y efectuada la búsqueda correspondiente, **se constata que no obra algún pronunciamiento (Opinión, informe, dictamen legal u otro similar) que podría haber sido emitido por la Dirección General de Asesoría Legal – Ahora Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ – respecto a las invitaciones para conciliar remitidas por el Centro de Conciliación Extrajudicial (...)**", (el resaltado es nuestro).

Sumado a ello, de la revisión efectuada al "Registro documentos 2017 - 01" de la Comisión Organizadora - Presidencia³⁵, documentos recibidos correspondiente al periodo 2017 (**Apéndice n.º 29**), se verificó que, en el periodo del **4 al 11 de diciembre de 2017, no existe** ningún informe, opinión legal u otro documento análogo remitido por la Dirección General de Asesoría Legal, ni informe técnico u otro documento remitido por la Dirección General de Infraestructura a la Oficina de Presidencia, relacionados a la

³⁰ Cabe precisar que Eliana Lisbeth Bravo Fernández, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (antes Dirección General de Infraestructura), en relación a la "PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR" de 05 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 16 y 25**), mediante Carta n.º 005-2023-ELBF de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), informó: "(...) 3. **En relación a la "primera invitación para conciliar" de fecha 5 de diciembre de 2017 informo que la citada invitación no fue remitida al despacho que presidia. (...)**", (el resaltado es nuestro); corroborando, que no fue remitido a la Dirección General de Infraestructura.

³¹ Hecho que además se corroboró con el registro n.º 1025, consignado en los folios 268 y 269 del **Registro (recepción - remisión) de documentos 2017-1**, de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad (**Apéndice n.º 19**).

³² En atención a la solicitud de información realizada mediante Oficio n.º 121-2023-UNAJ/OCI de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**), donde se solicitó, lo siguiente: "(...) 2. **En relación a la "Primera invitación para conciliar" de 5 de diciembre de 2017 (adjunto al presente en 1 folio) que fue presentada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos" a la Entidad, la misma que fue remitida por el Presidente de la Comisión Organizadora a su despacho (Dirección General de Asesoría Legal) mediante proveído para "Conocimiento y fines que corresponda"; al respecto, sírvase informar si, en su calidad de director General de Asesoría Legal de ese entonces, emitió algún pronunciamiento (opinión informe, dictamen legal u otro) en atención al citado proveído; (...)**".

³³ Antes denominada Dirección General de Asesoría Legal.

³⁴ En atención a la solicitud de información, realizada mediante Oficio n.º 138-2023-UNAJ/OCI de 08 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 27**), donde se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, lo siguiente: "(...) 1. **En relación a la "Primera invitación para conciliar" de 1 de diciembre de 2017 (...)** sírvase informar si en **vuestro despacho obra en otros archivos** algún pronunciamiento emitido (opinión, informe, dictamen legal u otro) en atención al citado proveído. (...) 3. **En relación a la "Primera invitación para conciliar" de 5 de diciembre de 2017 (...)** sírvase informar si en **vuestro despacho obra en otros archivos** algún pronunciamiento emitido (opinión, informe, dictamen legal u otro) en atención al citado proveído (...)"

³⁵ Remitido mediante Oficio n.º 0021-2023/P-CO-UNAJ de 01 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

solicitud de conciliación, conforme se evidencia de los registros n.ºs 1062³⁶ al 1087³⁷ (Apéndice n.º 29).

Evidenciándose, que la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Asesoría Legal, no emitieron pronunciamiento alguno respecto a las invitaciones cursadas por el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", en relación a la solicitud de conciliación del Contratista.

Ahora bien, según el documento "PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR" de 01 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 16 y 21), la audiencia de conciliación estuvo programada, inicialmente, para el 12 de diciembre de 2017, la cual fue reprogramada y adelantada de oficio y sin fundamento legal para el 11 de diciembre de 2017, según se advierte del documento "PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR" de 05 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 16 y 25); sin embargo, dicha reprogramación, no fue observada ni objetada por Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora; toda vez que, el 11 de diciembre de 2017, se presentó al acto de audiencia y suscribió el Acta de conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 16).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación³⁸, estableció que: "El plazo de la Audiencia Única podrá ser de hasta treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes"; asimismo, el artículo 12º de la citada Ley, señaló que: "(...) De no concurrir una de las partes, el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados (...)"; así también, el numeral 2 del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Conciliación³⁹, señaló que: "Si la Audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el acta correspondiente, señalándose el día y la hora en que continuará la Audiencia. La sola firma de las partes en el acta señalada, significa que han sido debidamente invitados para la siguiente sesión".

Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 21º, del citado Reglamento de la Ley de Conciliación, señaló que: "Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza o especialistas que coadyuven en el logro de la conciliación. La participación de los asesores o especialistas tiene por finalidad brindar información especializada a las partes, a fin que éstas tomen una decisión informada (...)"; asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento de la Ley de Conciliación, señaló que: "La autonomía de la voluntad a que hace referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público (...)", (el resaltado es nuestro).

De la normativa señalada, se infiere que en el procedimiento de conciliación extrajudicial se presentan ciertas posibilidades jurídicas; tales como, que las partes puedan acordar en el acto de audiencia la prórroga del plazo de la audiencia única o se fije más de una sesión, o, a la inasistencia de una de las partes, el conciliador señala nueva fecha de audiencia; asimismo, a fin de tomar una decisión informada, las partes pueden estar asistidos por asesores o especialistas; empero, las partes pueden

³⁶ Primer documento recibido el 04 de diciembre de 2017, por la Oficina de Presidencia (Apéndice n.º 29).

³⁷ Último documento recibido el 11 de diciembre de 2017, por la Oficina de Presidencia (Apéndice n.º 29).

³⁸ Modificada por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1070.

³⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS.

disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las leyes que interesan al orden público.

Sin embargo, al margen de las posibilidades jurídicas que establece la Ley de conciliación y su Reglamento, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, se reunió con el Contratista en el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos" y, en contravención a lo establecido en el artículo 182° del Reglamento⁴⁰, decidió conciliar, aceptando la pretensión del Contratista sin contar previamente con los informes de la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Asesoría Legal; a pesar de que, dicho funcionario, derivó la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, días antes de la audiencia de conciliación, a las citadas dependencias de la Entidad "**Para: conocimiento y fines que corresponda**"; tal y como, se detalló anteriormente.

Es decir, soslayando su función de dirigir la gestión administrativa -interna- de la Entidad⁴¹, no procuró que la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Asesoría Legal, remitan sus informes respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, dependencias que sí se pronunciaron sobre la ampliación de plazo n.º 06, presentada inicialmente por el Contratista⁴², oportunidad en la que emitieron sus informes concluyendo que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, la cual fue concretada mediante acto resolutivo⁴³ emitido por el propio Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora.

A pesar de ello, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, decidió conciliar con el Contratista sin contar previamente con los citados informes, conforme se advierte del Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), acta que fue suscrita por Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora; José Braulio Quispe Mamani, con DNI n.º 02554632, representante legal del Contratista; y Nony Vilca Huaracallo, con DNI n.º 42402214, en su condición de Conciliadora Extrajudicial; mediante la cual, entre otros aspectos, **acordó y aceptó** lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

CONSORCIO JB representado por el Representante Legal **JOSE BRAULIO QUISPE MAMANI**, solicita al invitado a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA "UNAJ"** debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. EDWIN CATACORA VIDANGOS**, llegar a un acuerdo conciliatorio para establecer respecto de:

A FIN DE QUE SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, por veinte días calendario, a favor del CONSORCIO JB, derivado del CONTRATO N°004-2016-DIGA-CO-UNAJ y Licitación Pública N°0012016-UNAJ/CS de la Obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIUM UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" suscrito en fecha 17 de Noviembre del 2016; esto de acuerdo con la solicitud presentada.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

⁴⁰ Artículo 182°.- Disposiciones Generales. "(...) Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal!" (el resaltado y subrayado es nuestro).

⁴¹ Conforme al literal b), del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 48**), que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", son funciones del Presidente, entre otros, "**Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera**", (el resaltado es nuestro).

⁴² Presentado mediante Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**).

⁴³ Resolución Presidencial n.º 473-2017-P-CO-UNAJ de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**).

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

(...)

CUARTO.- Las partes acuerdan y aceptan que, en fecha 26 de Octubre del 2017, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N°06, mediante Carta N°75-2017/JPCG-SRL-JBMQ, solicitud al que la Entidad resolvió a través de la Resolución Presidencial N°473-2017-P-CO-UNAJ de fecha 14 de Noviembre del 2017, resolviendo improcedente la de Ampliación de Plazo N°06, solicitada por el Sr. Jose Braulio Quispe Mamani, representante de Consorcio JB, encargado de la ejecución de la obra: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIUM UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA".

QUINTO.- Las partes acuerdan y aceptan que, EL CONTRATISTA subsana en esta oportunidad con el cronograma de Ejecución de Obra al Área de Supervisión de la ENTIDAD, documento que no se adjuntó al momento de requerimiento de su solicitud de ampliación y por lo cual no se consideró en su oportunidad; procediendo con la subsanación a la ENTIDAD, está conforme al informe de cumplimiento de subsanación de la supervisión, resuelve conceder el plazo de veinte días calendario solicitado a favor del CONSORCIO JB, derivado del CONTRATO N°004-2016-DIGA-CO-UNAJ y Licitación Pública N°0012016-UNAJ/CS de la obra: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL AUDITORIUM UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" suscrito en fecha 17 de Noviembre del 2016. (...), (el resaltado es nuestro).

Al respecto, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, mediante Carta n.° 01-2023-ECV de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 30), señaló: "(...) **TERCERO:** (...) debemos indicar que para poder realizar la suscripción de un Acta de Conciliación que me faculta la Ley como Titular de la entidad, siempre se ha solicitado previamente el pronunciamiento del área Técnica así como el de asesoría Legal; por lo que respecta a la suscripción del Acta de Conciliación N° 149-2017, el mismo, se ha suscrito teniendo de conocimiento la existencia previa del informe Técnico de Supervisión el mismo que obra en los archivos de la Entidad (...) Respecto al informe de asesoría legal, esta se tiene por cierta su existencia dada la presencia del Asesor Legal en el acto de suscripción del Acta de Conciliación, el mismo que manifestaba que la conciliación se encontraba con arreglo a Ley, haciendo referencia a la existencia previa de informe técnico favorable del Área de Supervisión. (...), (el resaltado y subrayado es nuestro).

De lo señalado, se tiene que Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, indicó que, en relación al informe de Asesoría Legal, se tiene por cierta su existencia dada la presencia del Asesor Legal en el acto de suscripción del Acta de Conciliación n.° 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 16); no obstante, no acreditó de manera fehaciente lo señalado.

Sin embargo, la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", mediante Oficio n.° 008-2023-SC-CCE de 17 de abril de 2023 (Apéndice n.° 26), remitió el Informe s/n de 17 de abril de 2023 (Expediente n.° 148-2017-SC-CCE) (Apéndice n.° 26), documento en el cual, en relación a la precisión de los nombres, apellidos y cargo y/o representación de quienes asistieron y participaron en la audiencia de conciliación, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2017⁴⁴, señaló:

"(...) Al punto CINCO (...): Asistieron y participaron **solamente** el solicitante JOSE BRAULIO QUISPE MAMANI representante legal de CONSORCIO JB y el representante de la parte invitada la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA "UNAJ"; representado por el Dr. EDWIN CATACORA VIDANGOS, (Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA UNAJ). (...), (el resaltado es nuestro).

⁴⁴ El cual fue solicitado mediante Oficio n.° 115-2023-UNAJ/OCI de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 26).

Dicha afirmación, es concordante con lo señalado en el Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**); toda vez que, conforme se detalló anteriormente, **el acuerdo se dio solamente** entre Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, y José Braulio Quispe Mamani, representante legal del Contratista, quienes suscribieron la citada acta en señal de conformidad.

Asimismo, Eliana Lisbeth Bravo Fernández, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁴⁵, mediante Carta n.º 005-2023-ELBF de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), señaló: "(...) 5 **debo informar que al no tener conocimiento del trámite de la "primera invitación para conciliar" de fecha 5 de diciembre de 2017 y del trámite de la Carta N° 100-2017-CST/C de fecha 11 de diciembre de 2017 no se llegó a brindar apoyo y/o asesoramiento técnico al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ en el procedimiento de conciliación, EXP. N° 148-2017-SC-CCE. (...)**", (el resaltado es nuestro).

Hecho que además fue corroborado por el Jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁴⁶, quién, mediante Carta n.º 024-2023/UNAJ-DGA-UEI/HVMR de 09 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 31**), indicó: "(...) 3 (...) **esta unidad en su oportunidad y conforme a los actuados hasta ese instante emitimos el INFORME N° 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de fecha 09 de noviembre del 2017 donde se opinó que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06. Posterior a ello, el CONSORCIO JB en vía de proceso de conciliación solicita se inicie el procedimiento conciliatorio con la UNAJ mediante EXP. N° 148-2017-SC-CCE; los cuales se remitieron al área de supervisión para que remita su pronunciamiento (CARTA N° 303-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF (...))**", (el resaltado es nuestro).

Así también, Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal, mediante Escrito n.º 01 de 09 de mayo de 2023⁴⁷ (**Apéndice n.º 24**), señaló:

"(...) 4, **debo indicar que no solo mi persona asistía a la autoridad, se apoyaba más técnicamente que legalmente, la autoridad en mi periodo nunca fue sola, siempre fue con funcionarios de la Universidad, no contando con algún documento que avale lo indicado,** (...) 5, **debo indicar que no es factible contestar en forma concreta ello dado que siempre hemos cumplido con nuestras funciones como asesor legal de la UNAJ, siendo una de ellas asistir al señor Presidente en Conciliación (...), no existiendo en el caso de conciliaciones una constancia de ello (...), debiendo igualmente señalar que no solo mi persona asistía al Presidente, si no los funcionarios a cargo de cada situación y (...), siempre recordando que existen imponderables, por los cuales a lo mejor no asistí a alguna convocatoria, si deben haber dado que no contábamos con el número suficiente de servidores para estar en casos como de salud por ejemplo, por ello contestar de forma negativa o asertiva me parece algo no responsable (...)**", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Concluyéndose, que la Dirección General de Infraestructura, no emitió pronunciamiento técnico alguno respecto al proceso de conciliación, ni mucho menos asesoramiento; y, respecto a la Dirección General de Asesoría Legal, de igual manera, se evidenció que no se emitió ningún informe u opinión legal relacionada al proceso de conciliación.

⁴⁵ Antes Dirección General de Infraestructura.

⁴⁶ Antes, Dirección General de Infraestructura.

⁴⁷ En atención a la solicitud de información realizada mediante Oficio n.º 121-2023-UNAJ/OCI de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**), donde se solicitó, lo siguiente: "(...) 4. Informe si usted **brindo apoyo y/o asesoramiento legal** al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca en el procedimiento de conciliación, expediente n.º 148-2017-SC-CCE del Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", promovido por el Consorcio JB, empresa contratista de la ejecución de obra (...) 5. Informe si usted **asistió y/o participo** en el acto de audiencia de conciliación llevado a cabo el 11 de diciembre de 2017, a horas 13:00, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", sobre la **ampliación de plazo n.º 6** del contrato de ejecución de obra (...)"

En ese sentido, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, no contó con el informe técnico legal para decidir conciliar con el Contratista, informe que debió contener la evaluación de la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, conforme se estableció en el tercer párrafo del artículo 182° del Reglamento⁴⁸; además, no procuró obtener el informe de las áreas técnico legal de la Entidad; pese a que, las propias áreas técnico legal de la Entidad, antes de la conciliación emitieron sus informes donde concluyeron que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, por no haberse solicitado conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo que, en contravención de las disposiciones -de carácter imperativo- establecidas en el Reglamento, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, mediante conciliación extrajudicial, **acordó y aceptó** conceder 20 días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.º 06, a favor del Contratista, sin mayor sustento técnico legal, permitiendo con ello no sólo que se le otorgue un mayor plazo a favor del Contratista, que no le correspondía para la ejecución de la Obra, sino también impidió que se le aplique penalidades por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**, es decir antepuso los intereses del Contratista, en desmedro de los intereses de la Entidad, incumpliendo sus funciones⁴⁹ y responsabilidades⁵⁰.

c.3) De la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017, que contiene opinión sobre pretensiones de la solicitud de conciliación del Contratista, con firmas carentes de veracidad del Supervisor de Obra.

Cabe señalar que, en el Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 16), se aludió al **informe de cumplimiento de subsanación de la supervisión**; tal como, se precisó en la citada acta de conciliación, donde se señaló:

"(...) QUINTO.- Las partes acuerdan y aceptan que, EL CONTRATISTA subsana en esta oportunidad con el cronograma de Ejecución de Obra al Área de supervisión de la ENTIDAD, documento que no se adjuntó al momento de requerimiento de su solicitud de ampliación y por lo cual no se consideró en su oportunidad; procediendo con la subsanación a la ENTIDAD, está conforme al informe de cumplimiento de subsanación de la supervisión, resuelve conceder el plazo de veinte días calendario solicitado a favor del CONSORCIO JB, (...)", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, mediante Documento s/n recibido el 02 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 32), señaló: **"(...) TERCERO: Ahora bien como he mencionado en mi anterior Carta, cuando acudía al Centro de conciliación siempre lo realizaba en compañía del Asesor Legal, quien recuerdo me manifestó en el presente caso que todo el procedimiento estaba**

⁴⁸ Artículo 182°. - Disposiciones Generales. "(...) Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal", (el resaltado es nuestro).

⁴⁹ Establecidas en la Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 48), que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala explícitamente: "(...) 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora (...) f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales. (...) De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los miembros de la Comisión Organizadora son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera existir."; así como, "(...) 6.1.4 Presidente. (...) Son funciones del presidente: (...) b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. (...) h) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)", (el resaltado es nuestro).

⁵⁰ Establecidas en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, Artículo 9°. Responsabilidad de las autoridades. "Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. (...)", (el resaltado es nuestro).

*conforme a ley y que se contaba con todos los informes técnicos legales, inclusive **me indico de la existencia del informe técnico de supervisión, el cual, es el que se menciona siendo esta, la Carta N° 100-2017-CST/C de fecha 2017, la cual opinaba la viabilidad de la conciliación y recomendaban otorgar el plazo solicitado (...)**”, (el resaltado y subrayado es nuestro).*

Sin embargo, cabe señalar que en ningún extremo del Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), se hace mención o referencia a la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), asimismo, de la revisión de **todos los actuados** del expediente n.º 148-2017-SC-CCE, remitido por la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial “San Carlos”, mediante Oficio n.º 011-2023-SC-CCE de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 16**), no se evidenció ni se hizo mención o referencia a la citada carta.

Cabe señalar, que la Oficina de Asesoría Jurídica⁵¹, mediante Oficio n.º 007-2023/OAJ-CO-UNAJ de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 33**), remitió la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017⁵² (**Apéndice n.º 33**), en original, documento que lleva el membretado del “Consortio Santiago” y la firma y post firma de **Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de Obra**⁵³; cabe precisar, que la citada carta fue presentada directamente a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora⁵⁴ horas antes de la audiencia de conciliación programada para el **11 de diciembre de 2017**, con el asunto: “*Emite opinión sobre pretensiones de solicitud de Conciliación del Consortio “JB”*”, donde se señaló:

“(…)”

1.2 DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Mediante escrito Nro. 01 presentado por el Consortio JB, por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “San Carlos”, fundamenta su hechos, precisando necesidad de solucionar sus controversias en el marco del contrato de obra, pues resulta arbitraria la denegatoria formalizada por la Entidad.

Cuestiona los informes que motivan la denegatoria, tanto de la supervisión de obra, pues esta se habría limitado a estimar el tiempo necesario para realizar las actividades propuestas en calidad de mejoras y, el Informe de la Dirección de Infraestructura por confundir las actividades propuestas indicando que si están previstas y programadas.

ANÁLISIS:

“(…)”

Ahora bien; en el trámite de la ampliación de plazo Nro.06, el consorcio JB, ha cometido el error de no haber sustentado con un cronograma de ejecución de las actividades a ejecutar peticionando acreditadamente los veinte (20) días peticionados, subsanando en esta instancia, anexando un cronograma de ejecución al peticionar su conciliación.

En esta circunstancia, la supervisión de mi representada ha realizado estimaciones, que podrían haber sido inexactos, pues no se conocía la magnitud del trabajo.

⁵¹ Antes Dirección General de Asesoría Legal.

⁵² Carta que también fue remitida en copia simple por Eliana Lisbeth Bravo Fernández, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones (antes, Directora General de Infraestructura), mediante Carta n.º 125-2022/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**); asimismo, mediante Carta n.º 075-2023/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), precisó que: “(…) 4: La Carta N° 100-2017-CST/C de fecha 11 de diciembre de 2017, no llega por ningún trámite administrativo, la misma fue obtenida una copia de los acervos de Asesoría Legal (...)”, (el resaltado es nuestro).

⁵³ Quien mediante Carta n.º 01-2023-ALFC. de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), señaló que: “(…) El suscrito no emitió ni suscribió la Carta N° 100-2017-CST/C del 11/12/2017, siendo una imitación la firma que aparece en dicha carta. (...)”, (el resaltado es nuestro); lo cual fue corroborado por Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico – Dactiloscópico, mediante Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.º 10-2023-GKSJR de 05 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 37**), donde concluyó que las firmas atribuidas a Absalón Lorgio Flores Cutipa, suscrita en el documento dubitado denominado “Carta N° 100-2017-CST/C” de 11 de diciembre de 2017, documento que consta de tres folios no le corresponden al puño gráfico de Abasalón Lorgio Flores Cutipa, es decir **no es su firma**.

⁵⁴ Conforme se advierte del sello de la Oficina de Presidencia de 11 de diciembre de 2017, en 4 folios.

Por otra parte, el recurrente menciona haber una equivocación de las actividades propuestas como mejoras, estarían previstas en el expediente técnico y por ende en la programación de obra, al respecto mencionamos que son actividades distintas a los documentos de licitación.

En ese orden de hechos, opinamos que en vía de conciliación es viable revisar la pretensión planteada, pues se trata de mejoras en beneficio la Entidad a cambio de un tiempo razonable para su ejecución, por consiguiente, recomendamos otorgar el plazo peticionado, para la ejecución de estas mejoras, (...), (el resaltado es nuestro).

Por lo que, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, derivó la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 33 y 34), únicamente a la Dirección General de Asesoría Legal, mediante proveído, con la siguiente disposición: **“Pase a: A. Legal, Para: conocimiento y fines que corresponda”**, en la misma fecha de haberse recibido⁵⁵.

En relación al citado proveído, Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, director General de Asesoría Legal, mediante Escrito n.º 01 de 09 de mayo de 2023⁵⁶ (Apéndice n.º 24), señaló: “(...) 3, como he dicho, siempre se emitían los documentos legales necesarios, sin embargo afirmar algo concreto resulta poco serio dado el tiempo transcurrido, porque obviamente voy a tener que probar la existencia del mismo y estando mi persona fuera de la ciudad de Juliaca, es prácticamente imposible saber sobre la existencia de alguna documentación, (...)”, (el resaltado es nuestro).

Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica⁵⁷, mediante Oficio n.º 009-2023/OAJ-CO-UNAJ de 27 de febrero de 2022⁵⁸ (Apéndice n.º 38), señaló: “(...) Al primer punto, revisada la documentación de la oficina de Asesoría Jurídica y dentro del acervo documentario; no se ha emitido informe legal, Opinión legal, carta o cualquier otro documento con referencia Carta N° 100-20-CST/C”, (el resaltado es nuestro); así también, mediante Oficio n.º 012-2023/OAJ-CO-UNAJ de 14 de marzo de 2022⁵⁹ (Apéndice n.º 39), remitió toda la documentación emitida por la Dirección General de Asesoría Legal, correspondiente al año 2017, y de la revisión a la misma, no se encontró opinión y/o informe legal ni algún otro documento emitido por la Dirección General de Asesoría Legal, en el periodo del 11 al 12 de diciembre de 2017, en relación a la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 33 y 34); conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL
EN EL PERIODO DEL 11 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2017⁶⁰

Tipo de Documento	N° de documento	Fecha de emisión	Fecha de cargo de recepción	Asunto	Referencia	Comentario
Carta	067-2017/DGAL-CO-UNAJ	07/12/2017	07/12/2017	Remite adenda	-	Documento sin referencia. No obstante, de la revisión del contenido del mismo, se advierte que está relacionado a

⁵⁵ El 11 de diciembre de 2017; tal y como, consta en el sello de la Dirección General de Asesoría Legal; y conforme se advierte en folios 270 y 271 del Registro (recepción - remisión) de documentos 2017-1, de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad (Apéndice n.º 19).

⁵⁶ En atención a la solicitud de información realizada mediante Oficio n.º 121-2023-UNAJ/OCI de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 24), donde se solicitó, lo siguiente: “(...) 3. Informe si usted emitió alguna opinión y/o pronunciamiento legal en relación a la carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (adjunto al presente en 3 folios), que fue presentada por el Consorcio Santiago, empresa supervisora de la obra: (...), la misma que fue remita por el Presidente de la Comisión Organizadora a su despacho (Dirección General de Asesoría Legal) mediante proveído para “Conocimiento y fines que corresponda” (...).”

⁵⁷ Antes, Dirección General de Asesoría Legal.

⁵⁸ Dice 2022, debe decir 2023, conforme se advierte del año del documento y de la fecha de recepción del mismo.

⁵⁹ Dice 2022, debe decir 2023, conforme se advierte del año del documento y de la fecha de recepción del mismo.

⁶⁰ Cabe precisar, que en los casos que no se encontraron documentos emitidos en el periodo mencionado, se consignó en el cuadro los documentos emitidos con el número correlativo anterior al 11 de diciembre de 2017 y posterior al 12 de diciembre de 2017.

Tipo de Documento	N° de documento	Fecha de emisión	Fecha de cargo de recepción	Asunto	Referencia	Comentario
						la elaboración y remisión de la adenda al Contrato de bienes n.° 002-2017-VPIN-CO-UNAJ. Firmado por.
	067-2017-DGAL-CO-UNAJ.	13/12/2017	13/12/2017	Remite adendas		Documento sin referencia. Misma numeración que el anterior, pero diferente contenido y fecha. No obstante, de la revisión al contenido del documento, se advierte que está relacionado a la remisión de 5 adendas al contrato de supervisión de obra n.° 006-2016-DIGA-CO-UNAJ.
Oficio	005-2017-DAGL-CO-UNAJ	03/11/2017	08/11/2017	Informe sobre denuncias en la UNAJ	Oficio n.° 168-2017-UNAJ/OCI	No se advierte la emisión de oficios en el periodo del 11 al 12 de diciembre de 2017.
	006-2017-DAGL-CO-UNAJ	28/12/2017	28/12/2017	Carta fianza	Obra laboratorios generales de la UNAJ	
Memorándum	15-2017-DGAL-CO-UNAJ	15/11/2017	17/11/2017	Suscripción de contratos	Acuerdo n.° 097-2017-SO-CCO-UNAJ	No se advierte la emisión de memorándums en el periodo del 11 al 12 de diciembre de 2017.
Informe Legal	290-2017-DGAL-CO-UNAJ	07/12/2017	12/12/2017	Recepción de equipos de laboratorio	Informe n.° 342-2017-UNAJ-P-CO-DG/ELBF	-
	291-2017-DGAL-CO-UNAJ	11/12/2017	12/12/2017	Aprobación de pago por elaboración de adicional con deductivo vinculante	Carta n.° 91-2017-CST/C	-
	292-2017-DGAL-CO-UNAJ	21/11/2017	12/12/2017	Encargo interno	Proveído de Secretaría General	La fecha de emisión del documento es anterior; no obstante, cabe precisar que la fecha del sello de recepción figura el 12 de diciembre de 2017.
	293-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	13/12/2017	Encargo interno	Proveído de Secretaría General	-
	294-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	12/12/2017	Conformación de Comité de recepción	Carta n.° 40-2017/SSGG-U.F.-UNAJ	-
	295-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	13/12/2017	Encargo interno	Proveído de Secretaría General	-
	296-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	13/12/2017	Encargo interno	Proveído de Secretaría General	-
	297-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	14/12/2017	Devolución de dinero a particular	Oficio n.° 057-2017-IDI-UNAJ	-
	298-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	14/12/2017	Aprobación de reglamento	Proveído de Secretaría General	-
Opinión Legal	287-2017-DGAL-CO-UNAJ	06/12/2017	11/12/2017	Propuesta de Contrato de Especialista, Rediseño Curricular	Carta n.° 132-2017-EPITYC-COD-JRFG-UNAJ	-
	288-2017-DGAL-CO-UNAJ	11/10/2017	11/12/2017	Aprobación de Convenio	Oficio n.° 028-2017-APBUCC-CZ-JULIACA	La fecha de emisión del documento es anterior; no obstante, cabe precisar que la fecha del sello de recepción figura el 11 de diciembre de 2017.
	289-2017-DGAL-CO-UNAJ	11/12/2017	11/12/2017	Otorgamiento de Viáticos por Comisión de Servicios	Proveído de Secretaría General	Firmado por
	290-2017-DGAL-CO-UNAJ	11/12/2017	12/12/2017	Aprobación de Convenio	Oficio n.° 176-2017-MDC/A	-
	291-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	12/12/2017	Aprobación de Plan de Trabajo	Oficio n.° 17/JRFG-D-CEPRE-UNAJ-CICLO 2017-II	-
	292-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	12/12/2017	Otorgamiento de Viáticos	Proveído de Secretaría	Firmado por

Tipo de Documento	N° de documento	Fecha de emisión	Fecha de cargo de recepción	Asunto	Referencia	Comentario
				por Comisión de Servicios	General	
	293-2017-DGAL-CO-UNAJ	12/12/2017	13/12/2017	Reserva de matrícula	Proveído de Presidencia	-
Informes	010-2017-DGAL-CO-UNAJ	07/11/2017	08/11/2017	Rendición de Viáticos otorgados	-	Documentos sin referencias. No se advierte la emisión de informes en el periodo del 11 al 12 de diciembre de 2017.
	011-2017-DGAL-CO-UNAJ	29/12/2017	24/01/2018	Rendición de Viáticos otorgados	-	

Fuente: Oficio n.° 012-2023/OAJ-CO-UNAJ de 14 de marzo de 2022⁶¹ (Apéndice n.° 39).
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, cabe precisar que, de la revisión efectuada al "Registro documentos 2017 - 01" de la Comisión Organizadora - Presidencia⁶², documentos recibidos correspondiente al periodo 2017 (Apéndice n.° 29), se verificó que, el 11 de diciembre de 2017, **no existe** ningún informe, opinión legal u otro documento análogo remitido por la Dirección General de Asesoría Legal a la Oficina de Presidencia, relacionada a la Carta n.° 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (Apéndices n.°s 33 y 34), conforme se evidencia de los registros n.°s 1081⁶³ al 1087⁶⁴.

Advirtiéndose, que la Dirección General de Asesoría Legal, no emitió ningún informe, opinión y/o documento análogo alguno al respecto; asimismo, se debe señalar que la Carta n.° 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 33), en **original** se encuentra archivada en el acervo documentario de la Oficina de Asesoría Jurídica⁶⁵, **sin mayores actuados**.

Por otro lado, se tiene que la Carta n.° 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017, (Apéndices n.°s 33 y 34), no fue derivada a la Dirección General de Infraestructura, por Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora; tal y como, se advierte del proveído consignado en la misma; situación que fue corroborada por Eliana Lisbeth Bravo Fernández, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶⁶, quien mediante Carta n.° 005-2023-ELBF de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 23), señaló: "(...) 4. **En relación a la Carta N° 100-2017-CST/C de fecha 11 de diciembre de 2017 informo que no emitimos ningún pronunciamiento técnico al respecto, ya que la citada carta no llegó a nuestro despacho para pronunciamiento alguno. (...)**", (el resaltado es nuestro).

Asimismo, dicha información fue corroborada por el Jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶⁷, mediante Carta n.° 024-2023/UNAJ-DGA-UEI/HVMR de 09 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 31), donde indicó: "(...) 3, (...) **Mediante Carta N° 100-2017-CST/C de fecha 11 de diciembre de 2017, el Consorcio Santiago emite opinión sobre pretensiones de solicitud de conciliación del CONSORCIO JB opinando que en vía de conciliación es viable revisar la pretensión planteada, pues se trata de mejoras en beneficio de la entidad a cambio de un tiempo razonable para su ejecución, por lo que recomienda otorgar el plazo peticionado. No encontrándose pronunciamiento por parte de esta Unidad a la Carta N° 100-2017-CST/C**", (el resaltado es nuestro).

⁶¹ Dice 2022, debe decir 2023, conforme se advierte del año del documento y de la fecha de recepción del mismo.

⁶² Remitido mediante Oficio n.° 0021-2023/P-CO-UNAJ de 01 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 29).

⁶³ Primer documento recibido el 11 de diciembre de 2017, por la Oficina de Presidencia (Apéndice n.° 29).

⁶⁴ Último documento recibido el 11 de diciembre de 2017, por la Oficina de Presidencia (Apéndice n.° 29).

⁶⁵ Cabe señalar, que la citada carta original fue remitida por Neil Quiroz Villavicencio, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (antes, Dirección General de Asesoría Legal), mediante Oficio n.° 007-2023/OAJ-CO-UNAJ de 23 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 33).

⁶⁶ Antes Dirección General de Infraestructura.

⁶⁷ Antes, Dirección General de Infraestructura.

Evidenciándose, que Eliana Lisbeth Bravo Fernández, directora General de Infraestructura, no emitió ni remitió ningún pronunciamiento técnico a Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, respecto a la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), dado que la misma no fue derivada a su despacho para pronunciamiento alguno.

No obstante, cabe precisar que Abasalón Lorgio Flores Cutipa⁶⁸, supervisor de Obra, mediante Carta n.º 01-2023-ALFC. de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), a la consulta efectuada⁶⁹ respecto a si su persona emitió y suscribió la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), indicó: "(...) 2. El suscrito **no emitió ni suscribió la Carta N° 100-2017-CST/C del 11/12/2017, siendo una imitación la firma que aparece en dicha carta**", (el resaltado es nuestro).

Lo cual fue corroborado por Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico - Dactiloscópico, mediante Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.º 10-2023-GKSR de 05 de junio de 2023⁷⁰ (**Apéndice n.º 37**), donde concluyó que las firmas atribuidas a Absalón Lorgio Flores Cutipa, suscrita en el documento dubitado denominado "Carta N° 100-2017-CST/C" de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), documento que consta de tres folios, no le corresponden al puño gráfico de Abasalón Lorgio Flores Cutipa, es decir **no es su firma**.

Evidenciándose, de manera fehaciente que la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), no fue emitida ni suscrita por Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de la Obra; por consiguiente, la citada carta; así como, lo señalado en la misma, **carece de veracidad**.

d) De la evaluación técnica al sustento de la causal de la ampliación de plazo n.º 06, presentada por el Contratista.

Conforme se desprende de la Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017⁷¹ (**Apéndices n.ºs 18 y 21**), y el Escrito n.º 01-2017 de 28 de noviembre de 2017⁷² (**Apéndices n.ºs 16 y 21**), es de indicar que el sustento y la causal invocada en ambos documentos son las mismas; toda vez que, se solicitó la ampliación de plazo n.º 06, por la "Modificación de canaletas, ejecución de veredas perimetrales, sellado de juntas e incremento de contrapiso para cubrir las tuberías que se encuentran a la intemperie"; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

N°	Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017	Escrito n.º 01-2017 de 28 de noviembre de 2017
1	"La canaleta del sector I, la misma que in situ se ha evaluado la funcionalidad y su exposición a la intemperie, ha sido aceptada su modificatoria, por seguridad y esta se viene ejecutando de acuerdo con la modificatoria, pero debido a esta modificatoria se han generado partidas adicionales, tales como la habilitación de acero, encofrado y desencofrado, colocado de concreto, tarrajeo y pintura, el cual implica mayor trabajo y por ende empleo de mayor tiempo que afecta la ruta crítica y consecuentemente se genera atrasos no atribuibles	"La canaleta del sector I prevista originalmente con plancha galvanizada, se ha evaluado, su funcionalidad y su exposición a la intemperie, habiendo propuesto una mejora, ha sido aceptada su modificación, por un tema de seguridad mediante la ejecución de canaleta de concreto armado, esta se viene ejecutando de acuerdo con tal modificación, sin embargo; debido a esta modificatoria se han generado partidas adicionales, tales como la habilitación de acero, encofrado y desencofrado, colocado de concreto, tarrajeo, y pintura, los trabajos indicados se ejecutan en altura el cual implica mayor trabajo y por ende empleo de mayor tiempo que afecta a la ruta crítica y consecuentemente se genera atrasos no atribuibles al contratista".

⁶⁸ Identificado con DNI n.º 01208285.

⁶⁹ Mediante Oficio n.º 097-2023-UNAJ/OCI de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 36**).

⁷⁰ El mismo que fue remitido por Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico - Dactiloscópico, mediante Carta n.º 008-2023-GKSR/PGD de 05 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 37**).

⁷¹ Mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 06 de la Obra el 26 de octubre de 2017.

⁷² Mediante el cual se solicita la conciliación extrajudicial respecto a la ampliación de plazo n.º 06.

N°	Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017	Escrito n.º 01-2017 de 28 de noviembre de 2017
	al contratista".	
2	"Verificado in situ las juntas de los sectores VI, VII y VIII, saltan a la vista que tendrán un problema de infiltración de aguas pluviales; en los planos de azotea y los metrados indican únicamente un contrapiso de 5cm con impermeabilizante y no detalla la tratativa de las juntas, ya este problema acarrea que en lo posterior se tendrá infiltración de agua en el ambiente de sala de intercambio intercultural y al realizar el mejoramiento de tratamiento de juntas viene generando retrasos no atribuibles al contratista".	"Habiendo evaluado en el lugar de la ejecución de los trabajos de las juntas de los sectores VI, VII y VIII, se ha omitido en el expediente técnico y modificaciones de obra, el tratamiento y/o sellado de las mismas, constituyendo un problema técnico de filtración de aguas pluviales que afectaría las instalaciones en el interior de la infraestructura, con el consecuente daño, que podría ser imputable nuestra responsabilidad, toda vez el alcance del contrato de garantía ofrecida por el periodo de siete años, especialmente en los ambientes de sala de intercambio intercultural. En consecuencia, esta actividad, no está prevista en presupuesto, mucho menos programado en el calendario de obra, sin embargo, la predisposición e mi representada para asumir este trabajo de protección, para lo cual requerimos del tiempo técnicamente necesario".
3	"En obra se aprecia que las tuberías de evacuación de aguas pluviales, en los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, en sus respectivas azoteas se verán afectadas por la intemperie, ya que al ser el contrapiso de 5 cm toda la tubería quedará expuesta, y los trabajos para cubrir dichas tuberías implica incrementar el contrapiso hasta una altura de 18 cm el cual implica mayor trabajo debido a que se empleará mayor material, mayor personal y consiguientemente mayor tiempo en su ejecución lo que también viene generando retrasos no atribuibles al contratista".	"En obra se aprecia que las tuberías de evacuación de aguas pluviales, en los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, en sus respectivas azoteas se verán afectadas por la intemperie, ya que al ser el contrapiso de 5cm toda la tubería quedará expuesta, y los trabajos para cubrir dichas tuberías implica incrementar el contrapiso hasta una altura de 18cm el cual implica mayor trabajo que asumirá mi representada, toda vez que este trabajo, se ejecutara en altura, se empleará mayor material, mayor personal y consiguientemente mayor tiempo en su ejecución lo que también viene generando retrasos no atribuibles al contratista. En este caso, tampoco no está previsto en el los planos, presupuesto y mucho menos en el cronograma de ejecución de obra".
4	"La partida de veredas, en los planos no se aprecia detalles de esta, salvo algún corte en la especialidad de arquitectura en el que se aprecia el nombre de vereda; y existiendo la voluntad de ejecutar dicha partida de vereda, a pesar de que no cuenta con presupuesto, metrados ni especificación técnica, este trabajo demanda de tiempo y además de los materiales, mano de obra, tiempo que genera una demanda de tiempo, que por su puesto genera un retraso no atribuible al contratista".	"La partida de veredas perimetrales la misma que sirve para la circulación de las personas y fundamentalmente para la protección de las cimentaciones, ante probables infiltraciones de agua pluvial, que puede afectar la estabilidad de la infraestructura, NO está prevista en los Planos, presupuesto, mucho menos en el cronograma de ejecución de la obra, salvo algún corte en la especialidad de arquitectura, con una línea en el que se aprecia el nombre de la vereda. Por el tema de la garantía que mi representada está comprometida, hemos propuesto ejecutar dicha partida de la vereda perimetral, requiriendo de un tiempo técnicamente necesario".

Fuente: Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017 (Apéndices n.ºs 18 y 21), y Escrito n.º 01-2017 de 28 de noviembre de 2017 (Apéndices n.ºs 16 y 21).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se señaló que la causal de la ampliación de plazo es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", **solicitando 20 días calendario**, vigente desde el 27 de octubre al 15 de noviembre de 2017, y que como antecedentes a su solicitud de ampliación de plazo (causales de la solicitud), se mencionó la anotación del asiento n.º 307 de 23 de octubre de 2017, del Cuaderno de obra, en el que se anotó lo siguiente:

"(...)
ASIENTO N° 307
DEL RESIDENTE
(...)

Se hace la consulta a supervisión por trabajos de mejoramiento y partidas no consideradas en el expediente técnico, pero que son necesarias en la ejecución del Auditorium, para tener una mejor presentación y armonía en los siguientes trabajos:

1. Mejoramiento de la **canaleta de evacuación de aguas pluviales**, en el expediente original considera con plancha galvanizada en el sector I, modificando la canaleta en concreto armando garantizando su resistencia y funcionalidad.
2. **Mejoramiento en juntas** en los sectores VI, VII y VIII, para evitar filtraciones de aguas pluviales.
3. Tuberías expuestas en la azotea de los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, las cuales se verán afectadas por estar en la intemperie, **se plantea mejorar cubriendo con concreto**, evitando de esta manera su deterioro.
4. Ubicación de **veredas perimétricas al exterior** del Auditorium, para una mejor visualización del edificio, ya que este trabajo no está considerado en el expediente técnico.

5. *Mejoramiento de puertas de ingreso al escenario en el sector II, por puertas corredizas, las cuales evitarán cruce de circulación en el área indicada.*

(...)

Los trabajos indicados, permitirán una funcionalidad en todo el conjunto del Auditorium mejorando el entorno de la obra y su resistencia ante factores climáticos que tiene la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno.

*Estos trabajos de mejoramiento ameritan una **Ampliación de plazo de 20 días para culminar y cumplir las metas programadas** (...)", (el resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que de conformidad al artículo 169° del Reglamento, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra **vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.**

Asimismo, conforme al artículo 170°⁷³ del Reglamento, el Contratista se encuentra obligado a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM⁷⁴ correspondiente, una vez aprobada la ampliación de plazo.

En ese sentido, de la información proporcionada por la Entidad, se desprende que mediante Resolución Presidencial n.° 432-2017-P-CO-UNAJ de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), se resolvió declarar **procedente** la solicitud de ampliación de plazo n.° 05; por lo que, el Contratista tuvo que presentar el calendario de avance de obra valorizado y la programación CPM actualizados.

Sin embargo, se verificó que el Contratista no cumplió con presentar dichos documentos después de aprobada la ampliación de plazo n.° 05, situación que fue corroborada por Eliana Lizbeth Bravo Fernández, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁷⁵ mediante Carta n.° 121-2022/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 04 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 40**), donde precisó:

*"(...) 1. (...) el contratista (CONSORCIO JB) a cargo de la ejecución de la obra: (...), a la fecha de emisión del INFORME N° 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de fecha 09 de noviembre de 2017 **no presentó el calendario de avance de la obra y el programa CPM actualizado**; (...) 2 (...) Asimismo el contratista (CONSORCIO JB **no presentó el calendario de avance de la obra y el programa CPM actualizado**; sin embargo la supervisión en cumplimiento de la normativa y de las funciones que le atribuye presenta el cronograma valorizado de obra correspondiente a la ampliación de plazo N° 05, (...)”⁷⁶ (el resaltado es nuestro).*

En ese sentido, para efectos del análisis de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, se consideró el **calendario de obra vigente**⁷⁷ (**Apéndice n.° 42**), correspondiente a la **ampliación de plazo n.° 04**, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección General de Infraestructura, otorgada mediante Carta n.° 224-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 42**).

⁷³ Artículo 170°- Procedimiento de ampliación de plazo: "(...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente (...) en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo (...)"

⁷⁴ Método de Ruta Crítica.

⁷⁵ Antes, Dirección General de Infraestructura.

⁷⁶ En ese sentido, Eliana Lizbeth Bravo Fernández, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (antes Dirección General de Infraestructura), mediante Carta n.° 113-2022/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 41**), hizo alcance del **cronograma valorizado** de obra, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 05, el mismo que fue presentado por el Supervisor de Obra, debido a que el Contratista no presentó el calendario de obra valorizado y el programa CPM actualizados, conforme se estableció en el artículo 170° del Reglamento.

⁷⁷ Entiéndase, como programa de ejecución de obra vigente (CPM); cabe precisar, que el programa según la denominación específica del documento es: "Proyecto: Cronograma Repogr" (**Apéndices n.° 18 y 42**).

Al respecto, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el especialista técnico de la Comisión de Control, al sustento de la causal invocada por el Contratista para la ampliación de plazo n.º 06, se tiene:

d.1) Respecto a la Canaleta de concreto del sector I

De la revisión al expediente técnico (plano, especificaciones técnicas y presupuesto de obra), (**Apéndice n.º 3**), solicitud de ampliación de plazo n.º 06 (**Apéndice n.º 18**), cuaderno de obra (**Apéndice n.º 43**), y programa de ejecución de obra vigente (**Apéndices n.ºs 18 y 42**), se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 4
PARTIDA CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida	Detalle	Ruta Crítica	Periodo de ejecución	Días de ejecución	Días de Holgura	Anotación en Cuaderno de Obra	Motivo de la solicitud de ampliación de plazo indicada por el Contratista
03.06.01	Canaleta Plancha Galvanizada E= 90 mm	No	Del 25/07/2017 al 02/08/2017	8 d.c.	57 d.c.	No existe anotación en el cuaderno de obra en el periodo de ejecución de la partida.	Se modificó la canaleta de plancha galvanizada por una de concreto armado por ello se han generado partidas adicionales, el cual implica mayor trabajo y por ende empleo de mayor tiempo.

Fuente: Calendario de obra (Programa de ejecución de obra vigente) de la ampliación de plazo n.º 04 (**Apéndices n.ºs 18 y 42**), solicitud de ampliación de plazo n.º 06 (**Apéndice n.º 18**), y Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 43**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a esta partida, se verificó que la misma se encuentra contenida en el plano "IS-08.2" y especificaciones técnicas dentro de la partida 03.06.01 (Canaleta plancha galvanizada E=90mm.) (**Apéndice n.º 3**); sin embargo, mediante la solicitud de ampliación de plazo se plantea la modificación de la partida de plancha galvanizada por una de concreto armado.

Al respecto, es de precisar que, la modificación de esta partida, debió ser tramitada mediante un adicional de obra con deductivo vinculante, previa opinión favorable del Supervisor de Obra y aprobación de la Entidad, y posterior a ello, de corresponder, se debió solicitar la ampliación por la causal de "Plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", previsto en el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento; no obstante, el Contratista inició la ejecución de esta partida modificada sin la autorización previa e incumpliendo todo el procedimiento regulado en el artículo 175º del Reglamento, aduciendo la causal de "causas no atribuibles al Contratista" la misma que no se configuró en el presente caso.

Sin perjuicio de ello, del cuadro precedente se advierte que esta partida no forma parte de la ruta crítica según el programa de ejecución de obra vigente (**Apéndices n.ºs 18 y 42**); por lo que, la demora en la ejecución de la misma en el periodo programado, no afectó a la ruta crítica; toda vez que, se tuvo una holgura para dicha actividad.

Además, conforme al artículo 170º del Reglamento, en el cuaderno de obra se debió anotar el inicio y fin de la circunstancia que genera la ampliación de plazo; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, en los asientos anotados dentro del periodo programado para la ejecución de la partida, no se advierte alguna anotación respecto a las circunstancias (modificación de la canaleta) que originen la ampliación de plazo;

asimismo, en los días de holgura de la partida, se advierte la ejecución de la misma de conformidad a algunos asientos del cuaderno de obra que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE LA PARTIDA "CANALETAS"

Item	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
1	227	16 de agosto de 2017	Residente	Encofrado de fondo de canaleta, sector II (Tramo VI y VII)
2	235	23 de agosto de 2017	Residente	Vaciado de canaleta, sector II
3	241	1 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado de canaleta, sector II
4	253	12 de setiembre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta de evacuación de aguas pluviales, sector II
5	257	15 de setiembre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta, sector II
6	259	18 de setiembre de 2017	Residente	Encofrado de canaleta, sector I
7	263	20 de setiembre de 2017	Residente	Encofrado de canaleta sector I, Tarrajeo del interior de canaleta, sector II
8	265	22 de setiembre de 2017	Residente	Encofrado de canaleta sector I, Tarrajeo del interior de canaleta, sector II
9	267	23 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado de canaleta sector I, tarrajeo de canaleta, sector II
10	269	25 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado de fondo de canaleta, sector II
11	271	26 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado de canaleta en el fondo
12	273	27 de setiembre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta de agua pluviales en el sector II
13	275	28 de setiembre de 2017	Residente	Tarrajeo de derrames en canaleta
14	277	29 de setiembre de 2017	Residente	Tarrajeo de derrames del sector II de canaleta de evacuación de agua pluviales
15	279	30 de setiembre de 2017	Residente	Tarrajeo de derrames de canaleta en el sector II
16	281	02 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta de evacuación de aguas pluviales en el sector VII
17	283	03 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaletas de evacuación de aguas pluviales, sector II
18	291	9 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta de evacuación de aguas pluviales, sector I
19	299	13 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo exterior de canaleta de evacuación de aguas pluviales, sector I
20	300	16 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo exterior de canaleta, sector I
21	302	18 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo exterior de canaleta de evacuación de aguas pluviales, sector I
22	304	20 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta de evacuación de aguas pluviales, sector I (Mejoramiento)
23	305	21 de octubre de 2017	Residente	Tarrajeo de canaleta de evacuación de aguas pluviales, sector I
24	307	23 de octubre de 2017	Residente	Consulta a Supervisión sobre trabajos de mejoramiento de canaleta de evacuación de aguas pluviales, en el sector I
25	308	24 de octubre de 2017	Supervisor	Se está finalizando el plazo de ejecución, por tanto, las consultas son tardías; sin embargo, respecto a la cuneta opina que es posible el mejoramiento.

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se precisó párrafos arriba, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 06, consideró como circunstancia generadora de la ampliación el asiento n.º 307 de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43); sin embargo, en el citado asiento se advierte que el residente de obra hizo una consulta sobre el mejoramiento de la canaleta en el sector I, pese a que ya se había ejecutado la referida partida con antelación, conforme se advierte en el cuadro precedente, donde se evidencia que, la ejecución de la canaleta en el sector I, según el asiento n.º 227 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 43), inició el 16 de agosto de 2017, (68 días calendario antes de la consulta formulada), debiendo ser esta fecha la considerada como el día de acaecimiento de la circunstancia generadora de la ampliación de plazo.

Al respecto, de conformidad al artículo 170° del Reglamento, era indispensable que la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que originarían la ampliación de plazo, y que la carga que ostenta el Contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación de plazo, sólo debió de considerarse cumplida cuando este hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento; de no hacerlo así, el procedimiento debió de considerarse como no cumplido, consecuentemente, la solicitud de ampliación de plazo tuvo que ser denegada.

Además, el Contratista, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada debió solicitar la ampliación de plazo; acción que no se realizó en el periodo señalado en el Reglamento, toda vez que la circunstancia generadora acaeció el 16 de agosto de 2017, fecha en que inició la ejecución de la partida, conforme al asiento n.º 227 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 43**), y por tanto el Contratista tuvo hasta el 31 de agosto de 2017, para solicitar la ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra; sin embargo, el Contratista solicitó la ampliación de plazo el 26 de octubre de 2017 (56 días calendario después); por consiguiente, la referida solicitud de ampliación de plazo superó en demasía el plazo establecido en el Reglamento, incumpliendo lo señalado en este marco normativo.

Cabe precisar que, el supervisor de obra en el asiento n.º 308 de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), refirió que: "(...) estamos finalizando el plazo de ejecución de la obra, por lo tanto las consultas realizadas son tardías (...)"; al respecto, corresponde precisar que, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, **pero siempre dentro de los 15 días siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de concluida la circunstancia invocada**.

Por lo detallado, la causal invocada "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista" no se encontraba justificada ni se configuró en el presente caso; toda vez que, la modificación de la referida partida debió ser tramitada como adicional de obra, previa opinión favorable del Supervisor de Obra y aprobación de la Entidad y, posterior a ello, de corresponder, se debió solicitar la ampliación por la causal "Plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"⁷⁸; sin embargo, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo presentada y los documentos que la sustentan, no se advirtió que la ejecución de esta partida afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (**Apéndices n.ºs 18 y 42**), más aún que dicha partida fue ejecutada con antelación a la solicitud de ampliación, por tanto no debió de corresponder la ampliación de plazo por esta partida.

Asimismo, el incumplimiento de la anotación de la circunstancia generadora el día de su acaecimiento y del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación, debió generar la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

d.2) Respecto a la Vereda exterior

Respecto a esta partida es importante precisar que la misma no se encuentra contenida en el expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados) (**Apéndice n.º 3**); sin embargo, en los planos: **A-06** "Elevaciones del Auditorio", **A-07** "Elevaciones del Auditorio", **A-09** "Secciones elevación del bloque de post escenario, sector I", **A-22** "Secciones", **A-26** "3era Planta y plano d/techos", **E-04** "Detalles, cortes longitudinales, Platea de Cimentación en General", **IS-01** "Instalaciones desagüe 1er

⁷⁸ Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

nivel", IS-04 "Instalaciones agua 1er nivel", IS-07 "Agua pluvial 1er nivel", e IS-14 "Sistema de agua contra incendio 1er nivel" (Apéndice n.º 3), se advirtió indicaciones de veredas perimetrales al auditorium con un nivel de piso terminado en 0.00.

Asimismo, cabe precisar que, cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el Contratista debió realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la Obra, según el orden de prelación contemplado en el artículo 14º del Reglamento, que señala:

"(...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación (...)"

En ese sentido, por ser una obra ejecutada bajo el sistema de Suma Alzada el Contratista tuvo que ejecutar dicho trabajo contenido en los planos del expediente técnico; no obstante, en vista que la información contenida en los planos no era suficiente se debió realizar la consulta al Supervisor de obra para su absolución y/o consulta al proyectista de corresponder.

Bajo ese contexto, el Contratista al solicitar una ampliación de plazo por la referida partida, tuvo que anotar la circunstancia generadora de la ampliación el mismo día de su acaecimiento, conforme al artículo 170º del Reglamento; al respecto, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra (Apéndice n.º 43), respecto a la citada partida, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 6
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE LA PARTIDA "VEREDA EXTERIOR"

Ítem	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
1	257	15 de setiembre de 2017	Residente	Encofrado de veredas sector VI, VII y VIII
2	259	18 de setiembre de 2017	Residente	Relleno de veredas con lastre seleccionado y compactado en los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII
3	261	19 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado y pulido con ocre de las veredas sectores VI, VII y VIII
4	263	20 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado, pulido y acabado con ocre de las veredas sectores VI, VII y VIII
5	265	22 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado, pulido y acabado con ocre de las veredas sectores III, IV y V
6	267	23 de setiembre de 2017	Residente	Solaqueo de vereda sectores VI, VII y VIII
7	269	25 de setiembre de 2017	Residente	Encofrado de vereda sector I
8	277	29 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado, pulido y acabado con ocre en vereda sector I
9	279	30 de setiembre de 2017	Residente	Vaciado, pulido y acabado con ocre de las veredas sector III
10	281	2 de octubre de 2017	Residente	Encofrado de vereda sector II (Fachada principal)
11	283	3 de octubre de 2017	Residente	Vaciado, pulido y acabado con ocre de las veredas sector II (Fachada)
12	285	4 de octubre de 2017	Residente	Solaqueo de las veredas sector I (Fachada principal)
13	307	23 de octubre de 2017	Residente	Consulta sobre veredas perimétricas al exterior del auditorium para una mejor visualización del edificio ya que no está considerado en el expediente técnico.
14	308	24 de octubre de 2017	Supervisor	Sugiere ampliar y sustentar la consulta adjuntando planos y especificaciones técnicas; además, indica que se está

Ítem	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
				finalizando el plazo de ejecución, por tanto, las consultas son tardías.

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme el cuadro precedente, el Contratista consignó como la anotación de la circunstancia generadora el asiento n.º 307 de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43), asiento mediante el cual hace una consulta sobre las veredas perimétricas al exterior del auditorium; pese a que, el Contratista ya había ejecutado la misma con antelación, conforme se advierte en el cuadro precedente, donde según el asiento n.º 257 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 43), la ejecución de las veredas perimetrales inició el 15 de setiembre de 2017, (38 días calendario antes de la consulta formulada); por consiguiente la fecha en que acaeció la circunstancia generadora de la ampliación de plazo fue la misma en que se inició la ejecución de la partida, el **15 de setiembre de 2017**.

Al respecto, de conformidad al artículo 170º del Reglamento, era indispensable que la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que originarían la ampliación de plazo, y que la carga que ostenta el Contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo, sólo debió de considerarse cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia **el mismo día de su acaecimiento; de no hacerlo así, el procedimiento debió de considerarse como no cumplido; consecuentemente, la solicitud de ampliación de plazo tuvo que ser denegada.**

Además, el Contratista, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada debió solicitar la ampliación de plazo correspondiente, siendo esta fecha máxima hasta el 30 de setiembre de 2017; sin embargo, el Contratista solicitó la ampliación de plazo el 26 de octubre de 2017, (26 días calendario después); por ello, la referida solicitud de ampliación de plazo superó en demasía el plazo establecido en el Reglamento, situación que el propio Supervisor de Obra refiere en el asiento n.º 308 de 24 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43), donde señaló: "(...) **estamos finalizando el plazo de ejecución de la obra, por tanto las consultas realizadas son tardías (...)**" (el resaltado es nuestro).

De lo mencionado en párrafos anteriores, el Contratista tuvo la obligación de ejecutar la partida referida por ser una obra contratada a suma alzada, y, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo presentada y los documentos que la sustentan, no se advirtió que la ejecución de esta partida afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Apéndices n.ºs 18 y 42), más aún que, esta fue ejecutada con antelación a la solicitud de ampliación; por tanto, no debió de corresponder la ampliación de plazo por esta partida.

Asimismo, el incumplimiento de la anotación de la circunstancia generadora el día de su acaecimiento y del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación, debió generar la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

d.3) Respecto al sellado de juntas

Sobre esta partida es de señalar que, en los documentos del expediente técnico (plano, especificaciones técnicas y presupuesto de obra) (Apéndice n.º 3), existe la partida 01.07.05 Juntas de dilatación, y de la revisión de la referida partida en el programa de ejecución de obra (Apéndices n.ºs 18 y 42), correspondiente a la ampliación de plazo n.º 04 (vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 06), se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 7
PARTIDA JUNTA DE DILATACIÓN SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida	Detalle	Ruta Crítica	Periodo de ejecución	Días de ejecución	Días de Holgura	Anotación en Cuaderno de Obra	Motivo de la solicitud de ampliación de plazo indicada por el Contratista
01.07.05	Juntas de dilatación	No	Del 18/02/2017 al 05/03/2017	15 d.c.	199 d.c.	No existe una anotación en el cuaderno de obra en el periodo de ejecución de la partida.	En el expediente técnico se ha omitido el tratamiento y/o sellado de las juntas.

Fuente: Calendario de obra (Programa de ejecución de obra vigente) de la ampliación de plazo n.º 04 (Apéndices n.ºs 18 y 42), solicitud de ampliación de plazo n.º 06 (Apéndice n.º 18) y Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que en las especificaciones técnicas de la referida partida (**Apéndice n.º 3**) en el "Método de Construcción" estableció lo siguiente: "(...) Las planchas de poliestireno expandido se cortarán y adecuará de acuerdo a las formas del elemento a rellenar en las juntas según las especificaciones que se encuentren en los planos (...)".

Al respecto, de la revisión a los planos de la especialidad de Estructuras⁷⁹ (**Apéndice n.º 3**), especialidad donde se encuentra la partida juntas de dilatación, no se advirtió la presencia de especificaciones técnicas respecto al sellado de juntas; en ese sentido, la actividad de "Sellado de juntas" (motivo por el que se solicitó la ampliación de plazo), no formó parte del expediente técnico, dependiendo su ejecución de la necesidad de ejecutar esta y correspondía a la Entidad ejercer la facultad de aprobar o no, una prestación adicional de obra.

En ese sentido, la ejecución de esta partida debió de ser tramitada mediante un adicional de obra, previa opinión favorable del Supervisor de Obra y aprobación de la Entidad, y posterior a ello, de corresponder, se debió solicitar la ampliación por la causal de "Plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; no obstante, el Contratista inició la ejecución de esta partida sin la autorización previa, e incumpliendo todo el procedimiento regulado en el artículo 175º del Reglamento, aduciendo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", la misma que no correspondía en el presente caso.

Sin perjuicio de ello, toda vez que el Contratista solicitó una ampliación de plazo por la referida partida, debió anotar la circunstancia generadora de la ampliación el mismo día de su acaecimiento; sin embargo, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 8
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE LA PARTIDA "SELLADO DE JUNTAS"

Ítem	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
1	285	4 de octubre de 2017	Residente	Colocación de brea en las juntas de los sectores I, III, IV, V, VI, VII y VIII
2	287	5 de octubre de 2017	Residente	Colocación de brea en las juntas de los sectores I, III, IV y V
3	304	20 de octubre de 2017	Residente	Colocación de asfalto en las juntas de dilatación en el sector IV
4	307	23 de octubre de 2017	Residente	Consulta sobre mejoramiento de juntas en los sectores VI, VII y VIII, para evitar filtraciones de aguas pluviales
5	308	24 de octubre de 2017	Supervisor	Sugiere ampliar y sustentar la consulta

⁷⁹ Donde se tiene un plano (E-01 Planta de cimentación losa de cimentación general) (Apéndice n.º 3), donde se encuentran todos los bloques correspondientes al proyecto, en el cual se ubican los dos tipos de juntas.

Ítem	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
				adjuntando planos y especificaciones técnicas; además, indica que se está finalizando el plazo de ejecución, por tanto, las consultas son tardías.

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, el Contratista consignó como anotación de la circunstancia generadora el asiento n.º 307 de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43), asiento mediante el cual hizo una consulta sobre el mejoramiento de juntas en los sectores VI, VII y VIII para evitar filtraciones de aguas pluviales, pese a que el Contratista ya había iniciado la ejecución de la misma con antelación, situación que se advirtió en el asiento n.º 285 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 43), donde se consignó que la ejecución del sellado de juntas inició el 4 de octubre de 2017 (19 días calendario antes de la consulta formulada); por consiguiente la fecha en que acaeció la circunstancia generadora de la ampliación de plazo fue la misma en que se inició la ejecución de la partida siendo esta el **4 de octubre de 2017**.

Al respecto, de conformidad al artículo 170º del Reglamento, era indispensable que la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que originarían la ampliación de plazo, y que la carga que ostenta el Contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo, sólo debió de considerarse cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia **el mismo día de su acaecimiento; de no hacerlo así, el procedimiento debió de considerarse como no cumplido, consecuentemente, la solicitud de ampliación de plazo tuvo que ser denegada.**

Además, al solicitar la ampliación de plazo en fecha 26 de octubre de 2017, (22 días después de acaecida la circunstancia generadora) incumplió el plazo para la presentación de la solicitud el mismo que es de 15 días siguientes de ocurrida la circunstancia generada conforme al artículo 170º del Reglamento; situación que el propio Supervisor de Obra refiere en el asiento n.º 308 de 24 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43), donde manifiesta: "(...) **estamos finalizando el plazo de ejecución de la obra, por tanto las consultas realizadas son tardías** (...)" (el resaltado es nuestro).

Por lo detallado, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" no se encuentra justificada ni se configuró en el presente caso; toda vez que, la ejecución de la referida partida debió ser tramitada como adicional de obra, previa opinión favorable del Supervisor de Obra y aprobación de la Entidad y, posterior a ello, se tuvo que solicitar la ampliación por la causal "Plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"⁸⁰; no obstante, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo presentada y los documentos que la sustentan no se advirtió que la ejecución de esta partida afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Apéndices n.ºs 18 y 42), más aún que, dicha partida fue ejecutada con antelación a la solicitud de ampliación, por tanto no debió de corresponder la ampliación de plazo por esta partida.

Además, el incumplimiento de la anotación de la circunstancia generadora el día de su acaecimiento y del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación, debió generar la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

⁸⁰ Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

d.4) Respecto al incremento del contrapiso hasta h=18 cm

Respecto a esta partida es de señalar que en el plano **IS-08.2** "Agua pluvial azotea" de la especialidad de instalaciones sanitarias (**Apéndice n.º 3**), se advirtió que las tuberías de drenaje pluvial de diámetro de 4 pulgadas en los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII se colocarán apoyadas sobre el techo y sujetadas con abrazaderas, además en los planos **A-20** "3era Planta y plano d/techos", **A-23** "Plantas" y **A-26** "3era Planta y plano d/techos" de la especialidad de arquitectura (**Apéndice n.º 3**), se advirtió que, el piso tendrá un acabado de cemento pulido e impermeabilizado.

En ese sentido, el Contratista debió ejecutar previamente la partida de piso de cemento pulido e impermeabilizado, para la posterior colocación de la tubería PVC SAL de 4"; al respecto, de la revisión del programa de ejecución de obra (**Apéndices n.ºs 18 y 42**), correspondiente a la ampliación de plazo n.º 04 (vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 06) (**Apéndice n.º 42**), se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 9
PARTIDAS PISO DE CEMENTO PULIDO E = 4" Y TUBERÍA PVC SAL D = 4"

Partida	Detalle	Ruta Crítica	Periodo de ejecución	Días de ejecución	Días de Holgura	Anotación en Cuaderno de Obra	Motivo de la solicitud de ampliación de plazo indicada por el Contratista
02.04.08	Piso cemento pulido e impermeabilizado E=4"	No	Del 19/05/2017 al 14/06/2017	26 d.c.	96 d.c.	No existe una anotación en el cuaderno de obra en el periodo de ejecución de la partida.	Las tuberías de evacuación de aguas pluviales se verán afectadas por la intemperie ya que el contrapiso es de 5cm y los trabajos para cubrir las tuberías requiere incrementar el contrapiso hasta una altura de 18 cm.
03.06.03	Tubería PVC SAL de red de agua pluvial 4"	No	Del 7/08/2017 al 08/08/2017	1 d.c.	57 d.c.	No existe anotación en el cuaderno de obra en el periodo de ejecución de la partida.	No solicita ampliación de plazo por esta partida.

Fuente: Calendario de obra (Programa de ejecución de obra vigente) de la ampliación de plazo n.º 04 (**Apéndices n.ºs 18 y 42**), solicitud de ampliación de plazo n.º 06 (**Apéndice n.º 18**), y Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 43**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que se solicitó la ampliación de plazo por el motivo de incrementar el contrapiso de 5 centímetros a 18 centímetros; al respecto, el Contratista tuvo que anotar la circunstancia generadora de la ampliación el mismo día de su acacimiento, y de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 10
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE LA PARTIDA "CONTRAPISO"

Ítem	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
1	273	27 de setiembre de 2017	Residente	Instalación de tubería en PVC de 4" en canaleta de aguas pluviales.
2	307	23 de octubre de 2017	Residente	Consulta sobre tuberías expuestas en la azotea de los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, donde se plantea mejorar cubriendo con concreto.
3	308	24 de octubre de 2017	Supervisor	Sugiere ampliar y sustentar la consulta adjuntando planos y especificaciones técnicas; además, indica que se está finalizando el plazo

Ítem	Asiento n.º	Fecha	del	Detalle
				de ejecución, por tanto, las consultas son tardías.

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Contratista consignó como anotación de la circunstancia generadora el asiento n.º 307 de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43), asiento mediante el cual hizo una consulta sobre el mejoramiento de tuberías expuestas, pese a que el Contratista ya había iniciado la ejecución de la misma con antelación, situación que se advirtió en el asiento n.º 273 de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 43), del cuaderno de obra donde se consignó que la ejecución de esta partida inició el 27 de setiembre de 2017, (26 días calendario anteriores a la consulta formulada); por consiguiente, la fecha en que acaeció la circunstancia generadora de la ampliación de plazo fue la misma en que inició la ejecución de la partida siendo esta el **27 de setiembre de 2017**.

Al respecto, de conformidad al artículo 170º del Reglamento, era indispensable que la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que originarían la ampliación de plazo, y que la carga que ostenta el Contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo debió considerarse cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia **el mismo día de su acaecimiento; de no hacerlo así, el procedimiento debió de considerarse como no cumplido; consecuentemente, la solicitud de ampliación de plazo tuvo que ser denegada.**

Además, al solicitar la ampliación de plazo en fecha 26 de octubre de 2017, (29 días después de acaecida la circunstancia generadora) se incumplió el plazo para la presentación de la solicitud el mismo que es de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada conforme al artículo 170º del Reglamento; situación que el propio Supervisor de Obra refiere en el asiento n.º 308 de 24 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 43), donde señaló: "(...) **estamos finalizando el plazo de ejecución de la obra, por tanto las consultas realizadas son tardías (...)**" (el resaltado es nuestro).

De lo detallado, se advierte que la ejecución de esta partida no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Apéndices n.ºs 18 y 42), más aún que esta fue ejecutada con antelación a la solicitud de ampliación, por tanto, no debió de corresponder la ampliación de plazo por esta partida.

Además, el incumplimiento de la anotación de la circunstancia generadora el día de su acaecimiento y del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación, debió generar la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

Independientemente de lo señalado; cabe precisar, que mediante Resolución Presidencial n.º 284-2017-P-CO-UNAJ de 20 de julio de 2017 (Apéndice n.º 44), se resolvió aprobar el adicional de obra n.º 02 con deductivo vinculante n.º 01, cuyo sustento técnico fue el siguiente:

"(...) JUSTIFICACION TECNICA: MODIFICACION DE LA FORMA DE LA COBERTURA DEL TECHO.

La modificación de la forma de la cobertura del techo, se sustenta en la observación realizada por el contratista en el asiento N° 95, de fecha 13 de marzo de 2017, en el cuaderno de obra, indicando:

Con relación al asiento N° 95 de la supervisión de obra tercer párrafo. Efectivamente en la zona se presentan lluvias con granizo y nevadas en forma extraordinaria, eventos que se pueden manifestar principalmente en el periodo de lluvias, las que debido al peso y volumen su evacuación

es lenta. Dada la forma de la cobertura del auditorium, tendríamos un estancamiento de nieve o granizo en las canaletas pluviales y debido al peso podrían colapsar estas canaletas y afectar toda la estructura del techo y filtraciones al interior.

(...)

En los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII, sobre el último techo de losa aligerada, se colocará a la intemperie la continuación de los tubos de drenaje pluvial de diámetro 4" de PVC SAL en forma horizontal sobre el piso y fijado con abrazaderas. Las aguas pluviales, el granizo o nieve se empozará sobre el techo de los sectores III, IV, V, VI, VII y VIII e inhabilitará los escasos sumideros del piso y se formará una piscina sobre esta losa.

(...)

Finalmente, la supervisión alcanzo opinión indicando lo siguiente:

(...)

Existe una junta de separación de 0.075 m entre el bloque II y los bloques III, IV, V, VI, VII y VIII que circundan al propio auditorium, los que **deben sellarse con algún elemento de protección para evitar que las aguas pluviales se infiltren por esta junta, y puedan dañar paredes o los acabados interiores como pintura y otros.**

Las tuberías PVS SEL de 4" para evacuación de aguas pluviales, colocadas a la intemperie sobre el techo de los bloques III, IV, V, VI, VII y VIII, pueden colocarse dentro de la losa-techo para evitarse la exposición de las tuberías a la intemperie y tenerse un espacio limpio sobre dichas losas (...) (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar, que al amparo de este adicional de obra con deductivo vinculante, se resolvió declarar procedente la ampliación de plazo n.º 04 por **50 días calendario** mediante Resolución Presidencial n.º 320-2017-P-CO-UNAJ de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 14).

Evidenciándose, que el sustento utilizado para la aprobación del adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 01, y su respectiva ampliación de plazo n.º 04, fue el mismo sustento usado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, respecto al sellado de juntas, modificación de canaletas e incremento de contrapiso para cubrir las tuberías que se encontraban a la intemperie, las mismas que iniciaron su ejecución con posterioridad a la ampliación de plazo n.º 04, tal cual se detalló en los cuadros n.ºs 5, 8 y 10, lo que evidencia que el Contratista tenía **pleno conocimiento** del sustento técnico de la aprobación del adicional de obra n.º 02 y su deductivo vinculante n.º 01.

Asimismo, se advierte que el expediente técnico realizado por la Supervisión de la Obra, respecto al adicional de obra n.º 02 y su deductivo vinculante n.º 01⁸¹, fue entregado al Contratista, mediante Carta n.º 189-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 20 de julio de 2017 (Apéndice n.º 45); expediente en el cual se encuentra el plano EM-01 "Planta – Plano de Techos" (Apéndice n.º 45), donde se advierte la modificación de la partida "Canaleta plancha galvanizada, E=90mm" por la **"Canaleta de concreto para evacuación de aguas pluviales"**; por lo que, se evidencia que lo señalado en el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, presentado por el Contratista, estuvo incluido dentro de la ampliación de plazo n.º 04.

Por otra parte, se tiene la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 33 y 34), con el asunto: "Emite opinión sobre pretensiones de solicitud de conciliación del Consorcio JB", que habría sido suscrita por Absalón Lorgio Flores Cutipa, supervisor de Obra⁸², bajo el siguiente análisis:

⁸¹ Aprobado mediante Resolución Presidencial n.º 284-2017-P-CO-UNAJ de 20 de julio de 2017 (Apéndice n.º 44).

⁸² Quien mediante Carta n.º 01-2023-ALFC. de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 36), señaló que: "(...) El suscrito no emitió ni suscribió la Carta N.º 100-2017-CST/C del 11/12/2017, siendo una imitación la firma que aparece en dicha carta. (...)", (el resaltado es nuestro); lo cual fue corroborado por Gleny Karinna Sardón Rodríguez, perito Grafotécnico – Dactiloscópico, mediante Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.º 10-2023-GKSR de 05 de junio de 2023 (Apéndice n.º 37), donde concluyó que las firmas atribuidas a Absalón Lorgio Flores Cutipa, suscrita en el documento dubitado denominado "Carta N.º 100-2017-CST/C" de 11 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 33 y 34), documento que consta de tres folios no le corresponden al puño gráfico de Abasalón Lorgio Flores Cutipa, es decir **no es su firma**.

(...)

ANÁLISIS:

(...); en el trámite de la ampliación de plazo Nro.06, el consorcio JB, ha cometido el error de no haber sustentado con un cronograma de ejecución de las actividades a ejecutar peticionando acreditadamente los veinte (20) días peticionados, subsanado en esta instancia, anexando un cronograma de ejecución al peticionar su conciliación.

En esta circunstancia, la supervisión de mi representada ha realizado estimaciones, que podrían haber sido inexactos, pues no se conocía la magnitud del trabajo.

Por otra parte, el recurrente, menciona haber una equivocación de las actividades propuestas como mejoras, estarían previstas en el expediente técnico y por ende en la programación de obra, al respecto mencionamos que son actividades distintas a los documentos de licitación.

En ese orden de hechos, opinamos que en vía de conciliación es viable revisar la pretensión planteada, pues se trata de mejoras en beneficio la Entidad a cambio de un tiempo razonable para su ejecución, por consiguiente, **recomendamos otorgar el plazo peticionado**, para la ejecución de estas mejoras, la cual mitigará las discusiones de la garantía a cargo del contratista (...)” (el resaltado es nuestro).

De lo descrito, se advierte que el Supervisor de Obra, indicó que el Contratista cometió el error de no haber sustentado con un "cronograma de ejecución de las actividades a ejecutar"⁸³ (Apéndices n.ºs 16 y 21), actuación que, a su criterio, fue subsanada en la instancia de la "Conciliación extrajudicial", y por ello, opinó que es viable que la Entidad le otorgue el plazo peticionado; sin embargo, cabe precisar que el citado cronograma, no es un sustento técnico para la aprobación de la ampliación de plazo por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecidas en los artículos 169° y 170° del Reglamento, causal que fue invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 06, en vía de conciliación extrajudicial.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe añadir que el Contratista sustentó la causal de la ampliación de plazo n.º 06, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que se realizarán trabajos de adicionales que generan atrasos por trabajos necesarios para la funcionalidad de la Obra; en virtud a ello, solicitó la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario.

Sobre el particular, cabe señalar que la fecha de finalización de la Obra actualizada a la ampliación de plazo n.º 04, debió terminar el 11 de octubre de 2017, y posteriormente con la ampliación de plazo n.º 05, la fecha de finalización se amplió para el **26 de octubre de 2017**, de lo que se infiere que los trabajos debieron concluir en el mes de octubre, lo que representaría el último mes de valorización para el Contratista; asimismo, concedida la ampliación de plazo n.º 06, mediante conciliación extrajudicial, sólo correspondía que se ejecuten las actividades señaladas en la misma; sin embargo, el Contratista presentó valorizaciones posteriores correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre de 2017**, lo que evidencia que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de la Obra.

Además, si bien la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, era **improcedente**, debemos señalar que el sustento señalado no constituía causas no atribuibles al Contratista, por cuanto el Contratista no acreditó de manera fehaciente las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, y que se han producido por eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles ajenos a la voluntad del Contratista⁸⁴, y que hayan impedido al

⁸³ Cabe precisar, que el cronograma según la denominación específica del documento es: "Proyecto: Auditorium Univer, fecha: 12/10/2017" (Apéndices n.ºs 16 y 21).

⁸⁴ Conforme al artículo 1315° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 25 de julio de 1984, "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión n.º 195-2017/DTN de 06 de setiembre de 2017, en relación a la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", precisó: "(...) resulta propicio tomar en consideración

Contratista poder cumplir con el plazo pactado con la Entidad; en consecuencia, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, no debió aceptar otorgar la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario al Contratista, mediante conciliación extrajudicial, ya que ha quedado acreditado que el Contratista no sustentó la citada causal.

Por tanto, las actividades motivo de la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, si pudieron ser previstas en el proceso constructivo por el Contratista, considerando que la Obra se ejecutaba bajo el sistema de contratación a **suma alzada**, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento⁸⁵; por lo que, el Contratista debió prever los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según el orden de prelación; por lo que, el atraso injustificado es una causal atribuible al Contratista, que se evidencia en las valorizaciones posteriores al mes de octubre de 2017, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE VALORIZACIÓN AL MES DE DICIEMBRE 2017 – PRESUPUESTO PRINCIPAL

Cod.	Especialidad	Monto S/.	01 al 31 - Oct - 2017	01 al 30 - Nov - 2017	01 al 22 - Dic - 2017
1	Estructuras	2,336,199.73	3,658.36		
2	Arquitectura	1,386,790.62	210,335.60	326,023.76	
3	Inst. Sanitarias	153,509.37	10,935.68	66,653.21	
4	Inst. Eléctricas	207,510.97	17,864.91	151,777.90	
5	Equipamiento	465,941.25		61,215.48	260,556.81
Costo directo		4,549,951.94	242,794.55	605,670.33	260,556.81
Gastos generales 8.67%		394,605.08	21,056.92	52,528.16	22,597.39
Utilidad 8%		363,996.16	19,423.56	48,453.64	20,844.56
Sub total		5,308,553.17	283,275.03	706,652.12	303,998.76
F.R. 0.90		4,777,697.86	254,963.06	635,986.91	273,598.87
IGV 18%		859,985.61	45,893.35	114,477.64	49,247.80
Sub total		5,637,683.48	300,856.41	750,464.55	322,846.67
Avance parcial			5.34%	13.31%	5.73%
Avance acumulado			80.96%	94.27%	100.00%

Fuente: Valorizaciones n.º 11, 12 y 13, en la parte pertinente (Apéndice n.º 47).
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 12
RESUMEN DE VALORIZACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE 2017 – ADICIONAL DE OBRA N° 02

Cod.	Especialidad	Monto S/.	01 al 31 - Oct - 2017	01 al 30 - Nov - 2017
1	Estructuras	130,915.65	0.00	0.00
2	Arquitectura	511,995.90	41,067.78	38,540.22
3	Inst. Sanitarias	79,530.40	0.00	34,730.40
4	Inst. Eléctricas	64,551.80	1,697.64	18,890.48
5	Estr. Metálicas	435,098.18	0.00	0.00
Costo directo		1,222,091.93	42,765.42	92,161.10
Gastos generales 8.67%		105,988.74	3,708.93	7,992.88
Utilidad 8%		97,767.35	3,421.23	7,372.89
Sub total		1,425,848.02	49,895.58	107,526.87
F.R. 0.90		1,283,263.22	44,906.02	96,774.19
IGV 18%		230,987.38	8,083.08	17,419.35

los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, (...), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (...)."

⁸⁵ Artículo 14º.- Sistema de Contratación. "Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)", (el resaltado es nuestro).

Cod.	Especialidad	Monto S/.	01 al 31 - Oct - 2017	01 al 30 - Nov - 2017
Sub total		1,514,250.60	52,989.10	114,193.54
Avance parcial			3.50%	7.54%
Avance acumulado			86.49%	94.03%

Fuente: Valorizaciones n.º 03 y 04 del adicional n.º 02, en la parte pertinente (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 13
RESUMEN DE VALORIZACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE 2017 – ADICIONAL DE OBRA N° 03

Cod.	Especialidad	Monto S/.	01 al 31 - Oct - 2017	01 al 30 - Nov - 2017
1	Estructuras	6,691.13	6,691.13	0.00
2	Arquitectura	14,473.35	7,818.52	6,654.83
3	Inst. Sanitarias	28,824.98	8,860.96	19,964.02
4	Inst. Eléctricas	60,284.74	4,707.90	0.00
Costo directo		110,274.20	28,078.51	26,618.85
Gastos generales 8.67%		9,563.78	2,435.17	2,308.58
Utilidad 8%		8,821.94	2,246.28	2,129.51
Sub total		128,659.92	32,759.96	31,056.94
F.R. 0.90		115,793.93	29,483.99	27,951.26
IGV 18%		20,842.91	5,307.11	5,031.23
Sub total		136,636.84	34,791.08	32,982.49
Avance parcial			25.46%	24.14%
Avance acumulado			25.46%	49.60%

Fuente: Valorizaciones n.º 01 y 02 del adicional n.º 03, en la parte pertinente (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, cabe señalar que el Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.º 06, en virtud a que se realizarán trabajos adicionales que generan atrasos por trabajos necesarios para la funcionabilidad de la Obra; entendiéndose, que solo ejecutara trabajos necesarios para la funcionabilidad o en todo caso, trabajos relacionados a las actividades a mejorar; sin embargo, se verificó que el Contratista valorizó montos considerables en los meses de **noviembre y diciembre de 2017**, en fechas posteriores a la anotación del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 43**), esto evidencia de manera fehaciente que el Contratista estaba retrasado en la ejecución de la Obra.

Finalmente, conforme al análisis desarrollado respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario, se concluye que la misma no contaba con el sustento que configure la causal invocada por el Contratista; además, de no encontrarse conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, se advirtió que Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, contravino lo establecido en los artículos 2º y 5º de la Ley de Conciliación n.º 26872, que prevén, entre otros, que la conciliación extrajudicial propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios entre otros, de buena fe y legalidad; ya que es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una **solución consensual** al conflicto.

El principio de legalidad previsto en la Ley de Conciliación n.º 26872, establece que la actividad conciliatoria debe estar enmarcada dentro de lo establecido en la Ley de Conciliación y su Reglamento; así como, en las demás normas vigentes del ordenamiento jurídico; asimismo, considerando la naturaleza de la materia sometida a controversia, que involucra a su vez la disposición de fondos públicos, se colige que la autonomía de la voluntad a que hace referencia la Ley de Conciliación, no se ejerce irrestrictamente; consecuentemente, las partes involucradas en una contratación estatal pueden establecer una solución consensual a la controversia, **siempre y cuando no se vulneren las normas de orden público.**

Así lo establece, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Conciliación n.° 26872⁸⁶, cuando señala que: **"La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público (...)"**, (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, en el ejercicio de sus funciones debió actuar en defensa de los intereses de la Entidad; sin embargo, no cumplió con ello incumpliendo sus funciones⁸⁷ y responsabilidades^{88,89}; toda vez que, al reconocer en el Acta de Conciliación n.° 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**), situaciones contrarias a la normativa de contrataciones del Estado y a las estipulaciones contractuales, otorgó plazos adicionales al Contratista sin mayor sustento técnico legal e impidió a la Entidad el cobro de la penalidad por mora por el monto de **S/ 316 550,31**; por lo que, el acuerdo conciliatorio al que arribaron en la referida acta de conciliación resultó perjudicial a los intereses de la Entidad, rompiendo de esa manera la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, según el principio de equidad⁹⁰ que rige las contrataciones del Estado.

Finalmente, cabe precisar que, el monto contractual vigente al 11 de diciembre de 2017, fecha de suscripción del Acta de Conciliación n.° 149-2017 (**Apéndice n.° 16**), fue de **S/ 7 288 570,93**^{91,92}, y el plazo de ejecución con la ampliación n.° 05, finalizaba el **26 de octubre de 2017**, con un total de 307 días de ejecución contractual; por lo que, la penalidad diaria por mora ascendía a **S/ 15 827,52**; en ese sentido, al haberse otorgado una ampliación de plazo por

⁸⁶ Modificado por el Decreto Legislativo n.° 1070.

⁸⁷ Establecidas en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 48**), que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala explícitamente: "(...) 6.1.3 **Funciones de la Comisión Organizadora (...)** f) **Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales. (...)** De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los miembros de la Comisión Organizadora son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera existir."; así como, "(...) 6.1.4 **Presidente. (...)** Son funciones del presidente: (...) b) **Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. (...)** h) **Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)**", (el resaltado es nuestro).

⁸⁸ Establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Artículo 9°. Responsabilidad de las autoridades. **"Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. (...)"**, (el resaltado es nuestro).

⁸⁹ En el literal a), del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estableció que: **"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)"** asimismo, en el artículo 9° de la citada Ley, se estableció que: **"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."**, (el resaltado es nuestro).

⁹⁰ Principio de **"i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"**.

⁹¹ Considerando el monto contractual del Contrato de ejecución de obra n.° 004-2016-DIGA-CO-UNAJ de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 06**), el adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante n.° 01, aprobado con Resolución Presidencial n.° 284-2017-P-CO-UNAJ de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 44**) y el adicional de obra n.° 03 con deductivo vinculante n.° 02, aprobado con Resolución Presidencial n.° 395-2017-P-CO-UNAJ de 10 octubre 2017 (**Apéndice n.° 46**).

⁹² Al respecto, la Entidad canceló al Contratista el monto de **S/ 7 229 775,54**, conforme a los comprobantes de pago (C/P) emitidos por las valorizaciones presentadas por el Contratista (**Apéndice n.° 47**), según el siguiente detalle:

N° de C/P	Fecha														
2421	10/01/2017	2422	10/01/2017	2478	18/01/2017	0214	01/03/2017	0215	01/03/2017	0327	16/03/2017	0328	16/03/2017	0329	16/03/2017
0523	11/04/2017	0524	11/04/2017	0525	11/04/2017	0829	16/05/2017	0830	16/05/2017	0831	16/05/2017	0832	16/05/2017	1102	21/06/2017
1103	21/06/2017	1104	21/06/2017	1504	26/07/2017	1505	26/07/2017	1506	26/07/2017	1728	29/08/2017	1729	29/08/2017	1730	29/08/2017
1912	21/09/2017	1913	21/09/2017	2459	23/11/2017	2460	23/11/2017	2461	23/11/2017	2752	19/12/2017	2753	19/12/2017	3299	29/01/2018
3300	29/01/2018	3301	29/01/2018	3302	29/01/2018	3303	29/01/2018	3304	29/01/2018	3305	29/01/2018	3306	29/01/2018	1957	26/09/2017
1958	26/09/2017	1959	26/09/2017	1960	26/09/2017	2371	09/11/2017	2372	09/11/2017	2373	09/11/2017	2756	20/12/2017	2757	20/12/2017
3295	29/01/2018	3296	29/01/2018	3297	29/01/2018	3298	29/01/2018	3299	29/01/2018	-	-	-	-	-	-

20 días calendario a favor del Contratista, otorgado vía conciliación extrajudicial sin sustento técnico legal, se impidió la aplicación de penalidades por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 09 de enero de 2016.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...).

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 09 de enero de 2016.

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.** El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)"

Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)"

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)"

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior (...)"

TITULO VII

CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

(...)

Artículo 182.- Disposiciones Generales

"(...) Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal. (...)"

Ley de Conciliación n.º 26872, de 12 de noviembre de 1997, y publicado el 13 de noviembre de 1997, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1070, publicado el 28 de junio de 2008.

Artículo 7.- Materias conciliables

"(...)"

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de la materia."

Reglamento de la Ley de Conciliación n.º 26872, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS, publicado el 30 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1070.

Artículo 2.- Principios de la Conciliación

"(...)

c) Principio de buena fe.- *La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.*

"(...)

g) Principio de legalidad.- *La actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.*

"(...)"

Artículo 4.- Restricciones a la Autonomía de la Voluntad.

"La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres."

Bases integradas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS (1ra Convocatoria), "Contratación de ejecución de Obra: Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", con código SNIP: 273995.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

"(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

"(...)

1.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

"El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 240 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

"(...)"

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

"(...)

9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El Sistema de Contratación es A SUMA ALZADA. (...)"

Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ "Contratación de ejecución de Obra: Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", con código SNIP: 273995, de 17 de noviembre de 2016.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Art. 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y el numeral 3.5 de la sección general de las bases"

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como los siguientes documentos presentada por el contratista:

(...)

l) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en el caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, (...)"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Los hechos descritos ocasionaron a la Entidad, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**.

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar del Presidente de la Comisión Organizadora, quien a pesar de que inicialmente declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 06 del Contratista mediante acto resolutivo; no procuró ni contó previamente con el informe técnico legal para decidir conciliar o rechazar la propuesta conciliatoria del Contratista, y se reunió con el Contratista, acordó y aceptó conceder 20 días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.º 06, a favor del Contratista vía conciliación extrajudicial, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales, permitiendo con ello no sólo que se le otorgue un mayor plazo a favor del Contratista que no le correspondía para la ejecución de la Obra, sino también impidió a la Entidad aplique penalidad por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**, es decir antepuso los intereses del Contratista, en desmedro de los intereses de la Entidad, incumpliendo sus funciones y responsabilidades.

La persona comprendida en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones, al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 49**, del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, Edwin Catacora Vidangos, comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 49** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edwin Catacora Vidangos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Presidente de la Comisión Organizadora**, periodo del 21 de abril de 2016 al 16 de abril de 2018, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 048-2016-MINEDU de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 17**) y se dio por concluida su designación mediante Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 17**); a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º 01216114, mediante cédula de notificación n.º 001-2023-UNAJ/OCI-SCE-1 de 09 de junio de 2023, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/5838-02-002 de 09 de junio de 2023, y con cargo de notificación de 09 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de **Presidente de la Comisión Organizadora**, recibió la solicitud de conciliación presentada por el Contratista ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Carlos", respecto a la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"; quien, mediante proveído derivó dicha solicitud a la Dirección General de Infraestructura y a la Dirección General de Asesoría Legal, con la disposición de: "*Pase a: A. legal/Infraestructura, Para: conocimiento y fines que corresponda*"; sin embargo, soslayando su función de dirigir la gestión administrativa –interna– de la Entidad, no procuró que la Dirección General de Infraestructura y la Dirección de Asesoría Legal, remitan sus informes respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, dependencias que sí se pronunciaron sobre la ampliación de plazo n.º 06, presentada inicialmente por el Contratista, oportunidad en la que emitieron sus informes concluyendo que era improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, la cual fue concretada mediante acto resolutivo emitido por el propio Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora.

Asimismo, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora, no contó con el informe técnico legal para decidir conciliar o rechazar la propuesta conciliatoria del Contratista, conforme se estableció en el artículo 182º del Reglamento; sin embargo, se reunió con el Contratista, y en contravención de las disposiciones -de carácter imperativo- establecidas en el Reglamento y las estipulaciones contractuales, Edwin Catacora Vidangos, presidente de la Comisión Organizadora, mediante conciliación extrajudicial, **acordó y aceptó** conceder 20 días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.º 06, a favor del Contratista, suscribiendo el Acta de conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), sin mayor sustento técnico legal, permitiendo con ello no sólo que se le otorgue un mayor plazo a favor del Contratista, que no le correspondía para la ejecución de la Obra, sino también impidió que se le aplique penalidades por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**, es decir antepuso los intereses del Contratista, en desmedro de los intereses de la Entidad.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en los literales f), y i), del artículo 2º, los artículos 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la eficacia y eficiencia, y equidad de los principios que rigen las contrataciones, modificaciones del contrato y responsabilidad del Contratista; los artículos 14º, 133º, 169º, 170º y 182º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y disposiciones generales; el artículo 7º de la Ley de Conciliación, referido a materias conciliables; los literales c), y g), del artículo 2º y el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Conciliación, referidos a la buena fe y de legalidad de los principios de conciliación, y restricciones a la autonomía de la voluntad; los numerales 1.6 y 1.8, Generalidades del Capítulo I, y el numeral 9, Requerimiento del Capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS-1, referidos al sistema de contratación, plazo de ejecución de la obra y sistema de contratación;

las cláusulas sexta, séptima, décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ, referidas al plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

De igual manera incumplió sus funciones establecidas en la Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 48**), que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala explícitamente: "(...) 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora (...) f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales. (...) De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los miembros de la Comisión Organizadora son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera existir."; así como, "(...) 6.1.4 Presidente. (...) Son funciones del presidente: (...) b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. (...) h) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".

Asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, Artículo 9º. Responsabilidad de las autoridades. "Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. (...)"; así como, las establecidas en el literal a), del artículo 8º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estableció: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)".

Asimismo, el artículo 9º de la citada Ley, estableció que: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en el numeral 2, del artículo 6º y del numeral 6, del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad mediante conciliación extrajudicial otorgó la ampliación de plazo n.º 06 del contrato de ejecución de obra sin sustento técnico legal, pese haber sido declarado inicialmente improcedente por la propia Entidad, situación que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado por S/ 316 550,31", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, el Contratista, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad la ampliación de plazo n.º 06 del contrato de ejecución de la Obra, por un plazo de 20 días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento, en relación a ello, la Supervisión de la Obra, informó que lo solicitado por el Contratista sólo ameritaba la ampliación de plazo por 10 días calendario, hecho que fue comunicado a la Entidad.

Al respecto, la Directora General de Infraestructura y el Director General de Asesoría Legal, emitieron informes indicando que era **improcedente** dicha solicitud, por no encontrarse conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; en mérito a lo informado por las dependencias de la Entidad, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante acto resolutivo, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 06; por lo que, el Contratista, al encontrarse en desacuerdo con el acto resolutivo que declaró improcedente su solicitud de ampliación de plazo, presentó ante el Centro de Conciliación Extrajudicial una solicitud de conciliación con la Entidad, con la finalidad de que se le apruebe la ampliación de plazo n.º 06, por 20 días calendario; con tal propósito, la Entidad fue invitada a la audiencia de conciliación.

En esa línea, el Presidente de la Comisión Organizadora, derivó la citada invitación de solicitud de conciliación a la Dirección General de Infraestructura y a la Dirección General de Asesoría Legal, para conocimiento y fines que corresponda; sin embargo, se evidenció que dichas dependencias no emitieron pronunciamiento alguno; por lo que, el Presidente de la Comisión Organizadora, soslayando su función de dirigir la gestión administrativa interna de la Entidad, no procuró que las citadas dependencias remitan sus informes respecto a la solicitud de conciliación presentada por el Contratista, dependencias que sí se pronunciaron sobre la ampliación de plazo n.º 06, presentada inicialmente por el Contratista, oportunidad en la que emitieron sus informes concluyendo que era **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, la cual fue concretada mediante acto resolutivo emitido por el propio Presidente de la Comisión Organizadora.

A pesar de ello, el presidente de la Comisión Organizadora, en contravención de las disposiciones de carácter imperativo establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, y las estipulaciones contractuales, mediante conciliación extrajudicial, acordó y aceptó conceder 20 días calendario correspondiente a la ampliación de plazo n.º 06, a favor del Contratista, sin contar previamente con el informe técnico legal de las áreas correspondientes y sin mayor sustento técnico legal, permitiendo con ello no sólo que se le otorgue un mayor plazo a favor del Contratista que no le correspondía para la ejecución de la Obra, sino también impidió que se le aplique penalidades por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**, es decir antepuso los intereses del Contratista, en desmedro de los intereses de la Entidad, incumpliendo sus funciones y responsabilidades.

Los hechos señalados contravinieron principalmente lo establecido en los literales f), y i), del artículo 2º, los artículos 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la eficacia y eficiencia, y equidad de los principios que rigen las contrataciones, modificaciones del contrato y responsabilidad del Contratista; los artículos 14º, 133º, 169º, 170º y 182º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y disposiciones generales; el artículo 7º de la Ley de Conciliación, referido a materias conciliables; los literales c), y g), del artículo 2º y el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Conciliación, referidos a la buena fe y de legalidad de los principios de conciliación, y restricciones a la autonomía de la voluntad; los numerales 1.6 y 1.8, Generalidades del Capítulo I, y el numeral 9, Requerimiento del Capítulo III, de la sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS-1, referidos al sistema de contratación, plazo de ejecución de la obra y sistema de contratación; las cláusulas sexta, séptima, décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ, referidas al plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades, con lo cual se impidió a la Entidad el cobro de penalidades por retraso injustificado por **S/ 316 550,31**, situación originada por el accionar del Presidente de la Comisión Organizadora.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:**
- Fotocopia autenticada y simple de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 026-2015-CO-UNAJ de 15 de mayo de 2015, que resolvió aprobar el expediente técnico del PIP "Creación e Implementación del Auditorium Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca".
 - Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico de la Obra: "Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada del Presupuesto, en la parte pertinente.
 - Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas de estructuras, en la parte pertinente.
 - Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas de arquitectura, en la parte pertinente.
 - Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias, en la parte pertinente.
 - Fotocopia autenticada de planos de la especialidad de estructuras: E-01 y E-04, en la parte pertinente.
 - Fotocopia autenticada de planos de la especialidad de arquitectura: A-06, A-07, A-09, A-20, A-22, A-23, A-26, en la parte pertinente.
 - Fotocopia autenticada de planos de la especialidad de instalaciones sanitarias: IS-01, IS-04, IS-07, IS-08.2, IS-14, en la parte pertinente.
- Apéndice n.º 4:**
- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS 1ra. Convocatoria, contratación de ejecución de obra "Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, con código SNIP N° 273995.
- Apéndice n.º 5:**
- Fotocopia autenticada del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 001-2016-UNAJ/CS de 24 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 6:**
- Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ de 17 de noviembre de 2016, "Contratación de ejecución de obra, "Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca". Con código SNIP: 273995.
- Apéndice n.º 7:**
- Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 02 de diciembre de 2016, que forma parte del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 8:**
- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-UNAJ/CS 1ra. Convocatoria, Contratación de servicio de supervisión de obra "Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, con código SNIP N° 273995".
- Apéndice n.º 9:**
- Fotocopia autenticada del Acta de apertura de sobres, evaluación técnica y económica, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 24 de agosto de 2016.

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 10:** • Fotocopia autenticada del Contrato de supervisión de obra n.º 006-2016-DIGA-CO-UNAJ de 16 de setiembre de 2016, contratación de servicio de supervisión de obra "Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, con código SNIP N° 273995".
- Apéndice n.º 11:** • Fotocopia autenticada del Acta de paralización de obra de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 12:** • Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de obra de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 13:** • Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 091-2017-P-CO-UNAJ de 03 de abril de 2017, que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 01.
- Apéndice n.º 14:** • Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 320-2017-P-CO-UNAJ de 17 de agosto de 2017, que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 04.
- Apéndice n.º 15:** • Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 432-2017-P-CO-UNAJ de 23 de octubre de 2017, que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 05.
- Apéndice n.º 16:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 011-2023-SC-CCE de 24 de mayo de 2023, mediante el cual se remite copia certificada del Expediente n.º 148-2017-SC-CCE, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia certificada del Escrito n.º 01 - 2017 de 28 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia certificada del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ de 17 de noviembre de 2016.
 - Fotocopia certificada de la Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Presidencial n.º 473-2017-P-CO-UNAJ de 14 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia certificada del cronograma, denominado "Proyecto: Auditorium Univer, fecha: 12/10/2017".
 - Fotocopia certificada de la Primera invitación para conciliar de 01 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Primera invitación para conciliar de 05 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia certificada del Acta de Conciliación n.º 149-2017 de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 17:** • Fotocopia autenticada de la Resolución Viceministerial n.º 048-2016-MINEDU de 21 de abril de 2016, mediante la cual se designó a Edwin Catacora Vidangos, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU de 16 de abril de 2018, mediante la cual se da por concluida la designación de Edwin Catacora Vidangos, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad.
 - Fotocopia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.º 032-2017-CO-UNAJ de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se contrató a Eliana Lisbeth Bravo Fernández, como Directora General de

Infraestructura.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 171-2016-P-CO-UNAJ de 5 de mayo de 2016, mediante la cual se designó a Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, en el cargo de Director General de Asesoría Legal.

Apéndice n.º 18: • Fotocopia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.º 473-2017-P-CO-UNAJ de 14 de noviembre de 2017, que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, y actuados, que entre otros documentos contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.º 312-2017-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 09 de noviembre de 2017.
- Fotocopia simple del Programa, denominado "Proyecto: Cronograma Repogr".
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 87-2017-CST/C de 31 de octubre de 2017.
- Fotocopia simple de la Carta n.º 263-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 26 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 249-2017-DGAL-CO-UNAJ de 10 de noviembre de 2017.

Apéndice n.º 19: • Fotocopia autenticada del registro (recepción - remisión) documentos 2017 - 01 de la Unidad de Trámite Documentario, en la parte pertinente.

Apéndice n.º 20: • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 263-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 21: • Fotocopia autenticada del documento: Primera invitación para conciliar de 01 de diciembre de 2017, que entre otros documentos contiene:

- Fotocopia autenticada del Escrito n.º 01-2017 de 28 de noviembre de 2017.
- Fotocopia simple del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2016-DIGA-CO-UNAJ de 17 de noviembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Carta n.º 75-2017/JPCG-SRL/RL-JBQM de 25 de octubre de 2017.
- Fotocopia simple de la Resolución Presidencial n.º 473-2017-P-CO-UNAJ de 14 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del cronograma, denominado "Proyecto: Auditorium Univer, fecha: 12/10/2017".

Apéndice n.º 22: • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 303-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 23: • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2023-ELBF de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 24: • Fotocopia simple del Escrito n.º 01 de 09 de mayo de 2023.
• Fotocopia autenticada del Oficio n.º 121-2023-UNAJ/OCI de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.º 25: • Fotocopia autenticada del documento: Primera invitación para conciliar de 05 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 26: • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 008-2023-SC-CCE de 17 de abril de 2023, que entre otros, en la parte pertinente contiene:
- Fotocopia autenticada del Informe s/n de 17 de abril de 2023.

- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 115-2023-UNAJ/OCI de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 27:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 027-2023/OAJ-CO-UNAJ de 08 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 138-2023-UNAJ/OCI de 08 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 28:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 029-2023/OAJ-CO-UNAJ de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 29:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0021-2023/P-CO-UNAJ de 01 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada del Registro de documentos 2017 – 01 Comisión Organizadora Presidencia (Registros del n.º 1062 al n.º 1087), en la parte pertinente.
- Apéndice n.º 30:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 01-2023-ECV de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 31:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 024-2023/UNAJ-DGA-UEI/HVMR de 09 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 32:** • Fotocopia autenticada del Documento s/n recibido el 02 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 33:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 007-2023/OAJ-CO-UNAJ de 23 de febrero de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 34:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 125-2022/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 15 de agosto de 2022, que entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia simple de la Carta n.º 100-2017-CST/C de 11 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.º 303-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 35:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 075-2023/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 25 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 36:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 01-2023-ALFC de 27 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 097-2023-UNAJ/OCI de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 37:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 008-2023-GKSR/PGD de 05 de junio de 2023, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de Parte n.º 10-2023-GKSR de 05 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 38:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 009-2023/OAJ-CO-UNAJ de 27 de febrero de 2022, recepcionado el 28 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 39:** • Fotocopia autenticada del Oficio n.º 012-2023/OAJ-CO-UNAJ de 14 de marzo de 2022, recepcionado el 14 de marzo de 2023, que en la parte pertinente contiene diversos documentos emitidos por la Dirección General de Asesoría Legal en fotocopias autenticadas.

- Apéndice n.º 40:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 121-2022/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 04 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 41:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 113-2022/UNAJ-DGA-UEI/ELBF de 20 de julio de 2022, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia autenticada del Cronograma valorizado de obra - Adicional n.º 02 – Al 26 de octubre.
 - Fotocopia autenticada del Cronograma valorizado al 26 de octubre.
 - Fotocopia simple de la Resolución Presidencial n.º 432-2017-P-CO-UNAJ de 23 de octubre de 2017
- Apéndice n.º 42:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 224-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 01 de setiembre de 2017, mediante la cual se dio la conformidad del nuevo calendario de obra, que entre otros documentos contiene:
- Fotocopia autenticada del Programa, denominado "Proyecto: Cronograma Reprogr".
- Apéndice n.º 43:** • Fotocopia autenticada de Cuaderno de Obra de 02 de diciembre de 2016, del asiento n.º 72 al asiento n.º 92.
- Fotocopia autenticada de Cuaderno de Obra de 23 de mayo de 2017, del asiento n.º 227 al 312, y del asiento n.º 317 al 334.
 - Fotocopia simple de Cuaderno de Obra, del asiento n.º 227 al asiento n.º 348.
- Apéndice n.º 44:** • Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 284-2017-P-CO-UNAJ de 20 de julio de 2017, que resuelve aprobar el adicional de obra n.º 02 con deductivo vinculante n.º 01.
- Apéndice n.º 45:** • Fotocopia autenticada de la Carta n.º 189-2017/UNAJ-P-CO-DGI/ELBF de 20 de julio de 2017, que en la parte pertinente contiene:
- Fotocopia simple de carátula planos.
 - Fotocopia simple del plano EM-01 "Planta – Plano de Techos".
- Apéndice n.º 46:** • Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 395-2017-P-CO-UNAJ de 10 octubre de 2017, que resuelve aprobar el adicional de obra n.º 03 con deductivo vinculante n.º 02.
- Apéndice n.º 47:** • Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs
- | | | |
|--------------------|--------------------|-------------------------|
| 2421 (10/01/2017), | 2422 (10/01/2017), | 2478 (18/01/2017), |
| 0214 (01/03/2017), | 0215 (01/03/2017), | 0327 (16/03/2017), |
| 0328 (16/03/2017), | 0329 (16/03/2017), | 0523 (11/04/2017), |
| 0524 (11/04/2017), | 0525 (11/04/2017), | 0829 (16/05/2017), |
| 0830 (16/05/2017), | 0831 (16/05/2017), | 0832 (16/05/2017), |
| 1102 (21/06/2017), | 1103 (21/06/2017), | 1104 (21/06/2017), |
| 1504 (26/07/2017), | 1505 (26/07/2017), | 1506 (26/07/2017), |
| 1728 (29/08/2017), | 1729 (29/08/2017), | 1730 (29/08/2017), |
| 1912 (21/09/2017), | 1913 (21/09/2017), | 2753 (19/12/2017), |
| 3299 (29/01/2018), | 3300 (29/01/2018), | 3301 (29/01/2018), |
| 3304 (29/01/2018), | 3305 (29/01/2018), | 3306 (29/01/2018), |
| 1957 (26/09/2017), | 1958 (26/09/2017), | 1959 (26/09/2017), |
| 1960 (26/09/2017), | 2371 (09/11/2017), | 2372 (09/11/2017), |
| 2373 (09/11/2017), | 2757 (20/12/2017), | 3296 (29/01/2018), |
| 3294 (29/01/2018), | 3298 (29/01/2018), | en la parte pertinente. |
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2752 (19/12/2017), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 11, mes de octubre.

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º **3302** (29/01/2018), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 12, mes de noviembre.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º **3303** (29/01/2018), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 13, mes de diciembre.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º **2756** (20/12/2017), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 03, mes de octubre.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º **3295** (29/01/2018), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 04, mes de noviembre.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º **3293** (29/01/2018), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 01, mes de octubre.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º **3297** (29/01/2018), que en la parte pertinente contiene:
 - Fotocopia autenticada de resumen de valorización por especialidades, valorización n.º 02, mes de noviembre.
- Fotocopias visadas por la Unidad de Tesorería de los comprobantes de pago n.ºs **2459** (23/11/2017), **2460** (23/11/2017) y **2461** (23/11/2017), en la parte pertinente.

Apéndice n.º 48: • Fotocopia simple de la Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 49: • Representación impresa de la cédula de notificación n.º 001-2023-UNAJ/OCI-SCE-1 de 09 de junio de 2023, representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/5838-02-002, firmado digitalmente el 09 de junio de 2023 y representación impresa del cargo de notificación firmado digitalmente el 09 de junio de 2023, del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, mediante el cual se le notificó el pliego de hechos a Edwin Catacora Vidangos.

- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 000-2023-ECV de 13 de junio de 2023, mediante la cual Edwin Catacora Vidangos, solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios, donde se le concedió 2 días hábiles de plazo adicional, para presentar sus comentarios.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en los hechos.

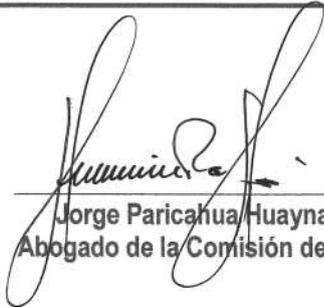
Juliaca, 21 de junio de 2023




Elvis Rosendo Salas Cuba
Supervisor de la Comisión de Control




Juan Carlos Tairo Huacani
Jefe de la Comisión de Control



Jorge Parichua Huaynapata
Abogado de la Comisión de Control



José Edson Bonifacio Durant
Especialista Técnico de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 21 de junio de 2023





Elvis Rosendo Salas Cuba
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Juliaca

APÉNDICES



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5838-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Entidad mediante conciliación extrajudicial otorgó la ampliación de plazo n° 06 del contrato de ejecución de obra sin sustento técnico legal, pese haber sido declarado inicialmente improcedente por la propia Entidad, situación que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado por S/ 316 550,31.	Edwin Catacora Vidangos	[REDACTED]	Presidente de la Comisión Organizadora	21/04/2016	16/04/2018	D. Leg. n.° 1057 CAS.	[REDACTED]	[REDACTED]	X		



Juliaca, 21 de junio de 2023

OFICIO N° 175-2023-UNAJ/OCI

Señor:

Freddy Martin Marrero Saucedo
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ
Presente.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-5838-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 142-2023-UNAJ/OCI de 10 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la “Ampliación de plazo n.° 06 de la Obra: Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca”, en la Universidad Nacional de Juliaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-5838-SCE, el mismo que se adjunta al presente; en tal sentido, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Elvis Rosendo Salas Cuba
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ
Código 5838

C.c.
Archivo.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/5838

DOCUMENTO : OFICIO N° 175-2023-UNAJ/OCI

EMISOR : ELVIS ROSENDO SALAS CUBA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1141

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Ampliación de plazo n.º 06 de la Obra: Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", en la Universidad Nacional de Juliaca a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 175-2023-UNAJ/OCI [F]
2. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I - PARTE I)[F]
3. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I - PARTE II)[F]
4. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I-PARTE III)[F]
5. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I-PARTE IV)[F]
6. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I-PARTE V)[F]
7. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO II-PARTE I)[F]
8. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO II-PARTE II)[F]



9. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO II-PARTE III)[F]
10. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO III-PARTE I)[F]
11. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO III-PARTE II)[F]
12. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI(TOMO III-PARTE III)[F]
13. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI(TOMO III-PARTE IV)[F]
14. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO IV-PARTE I)[F]
15. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO IV-PARTE II)[F]
16. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO IV-PARTE III)[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 175-2023-UNAJ/OCI

EMISOR : ELVIS ROSENDO SALAS CUBA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Ampliación de plazo n.º 06 de la Obra: Creación e implementación del auditorium universitario de la Universidad Nacional de Juliaca", en la Universidad Nacional de Juliaca a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/5838
2. Oficio n.º 175-2023-UNAJ/OCI [F]
3. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I - PARTE I)[F]
4. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I - PARTE II)[F]
5. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I-PARTE III)[F]
6. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I-PARTE IV)[F]
7. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO I-PARTE V)[F]
8. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO II-PARTE I)[F]
9. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO II-PARTE II)[F]
10. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO II-PARTE III)[F]
11. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO III-PARTE I)[F]
12. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO III-PARTE II)[F]
13. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI(TOMO III-PARTE III)[F]
14. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI(TOMO III-PARTE IV)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3ME9POZ**



15. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO IV-PARTE I)[F]
16. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO IV-PARTE II)[F]
17. INFOR 175-2023-UNAJ-OCI (TOMO IV-PARTE III)[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS TAIRO HUACANI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

